



ARCHIVO HISTÓRICO

“Mujer enterró vivo a su hijo para evitar señalamiento público”



AGPJES_AH_VII_P_734_173_1869_775_886

República
Mexicana



N.º 173

Criminal

9

775

Cebada de
Senora

Dic. 2/69

Año de 1869

Se da a la causa criminal seguida en el
Tribunal de Inst. de esta Capital contra
doña María Jesús López por infanticidio cometido
en su hijo Eduardo.

nombre de la acc. María Jesús López

Delito Infanticidio

Radicación Diciembre del 1869

Se da el 28 de Dic. de 1869

sa
1ª Sala

[Signature]

Movase a la sala que
corresponda para la
revisión y superior.

Indep. y Lib. Veros.
Diciembre 2.º de 1869

José Solís

Recibido en su fha. y en su
delante. Lo auto

Señor del Supremo
Tribunal de Justicia

Presente

N. R.

776



1869
a la Sala de turno

Tengo el honor de remitir a V. E. en dos cuadernos con 42 fojas útiles, la causa criminal instruida por este juzgado contra Maria Jesus Lopez por delito de infanticidio.

Sirvase V. E. pasarla a la sala que corresponda para la revision superior.

Indep. y Lib. Veres.
Diciembre 2. de 1869

José Solís

Recibido en su fha. a las cuatro de la tarde Lo anoto

Sup. del Jefe
tribunal de Justicia.

Presente



Aos del corriente se dá cuenta. De auto

[Signature]

Wues, Diciembre tres de mil ochocientos se-
senta y nueve.

Al Ministerio fiscal.
El Magistrado de la 3.^a Sala
C. Ramon Chocinas, así lo decretó
mandó y rubricó por ante el Jro.

[Signature]

J. L. Moreno

[Signature]

En la misma fecha se cumplió
con lo mandado en el auto anterior.
Es constancia.

C. Ministro.

El Fiscal que ha examinado con
el cuidado que se requiere la causa
instruida en el Juzgado de prim.
y notaria de esta Capital contra
la vea M.^a de Juan Lopez, p.
del crimen de infanticidio que

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

[Signature]

cometió con su hijo, entre
sando vivo, dudo morir
festar: que he visto al fin
el patho del inferior en que abs-
suelto ala Citada vie,

Por lo que consta de autos
esta provado suficiente mente
que la Citada Jesus Lopez com-
metió el delito citado, pues
haviendole llevado la hora
del parto, lo hizo ocultar en
en unas casuchas viejas que es-
tavan inavistadas, y luego que
pario enterró a su hijo vivo,
quiza p.^a liviandad o bien del cuid.^o
de Criar, o el de no aparecer
manchada ante la sociedad.

Algunas personas de casuali-
dad la vieron salir de la Ca-
sucha, y como desconfiaron
que hiciera algo malo, luego que
salio fueron a ver y encontraron
ala criatura enterrada, las que
de momento le prestaron los
auxilios de humanidad, con los
que lograron darle vida.

Luego que el Crimen fue



descubierto y la autoridad pro-
cedió contra la autora del Crimen,
pidió esta a su hijo p.^a Criar
como en efecto lo crió algun
tiempo hasta que murió, pro-
vando en la Causa que la mu-
erte fue de alferencia y no de
la estropiada que sufrió con
la intencionalidad.

La excusa o excusacion que
pone la vie es, que tanto por
la vergüenza que le causó verse
madre, apareciendo ante el publico
de niña, como p.^a el mucho temor
ala Colera de su padre, que es
de fuerte caracter, perdió el sen-
tido y en este rato de demencia
cometió tan horrendo Crimen.

El Juez de la Causa con-
cluidos todos los tramites del su-
mario, lo sujetó al examen y ca-
lificación del jurado, quien declaró
estar provado el delito de infan-
ticidio, pero que concurria la
circunstancia atenuante de ha-
verlo cometido fuera de su

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

juicio, tanto por la veagüena
que le dava, como por el mu-
cho temer que le tenia a su padre.

En vista de la citada declara-
cion formuló su fallo absolviendo
a la citada reo y declarando libre.

El fiscal que desea se cas-
tiguen los criminos, no está
conforme con el citado fallo
del inferior, p^o que no se que
delitos de esta clase deuen que-
dar impunes, p^o lo que pide
se revoque el cit. fallo y se
le imponga a la reo alguna
pena de prisión comun, de
un año p^o que cumpla que
el crimen que cometió.

Vnos. Dese. 6. del 869.

Martinez

Recibido en sede del mismo - Lo auto

En ocho del mismo se dió cuenta Es como

Vnos. Censo veinte de mil ochocientos setenta.

A la vista para ma-
ñana viernes que contaremos



veintiuno del corriente á las diez
del dia.

El Magistrado de la 3^a
Dala C. Ramon Encinas, así lo
decretó mandó y rubricó por ante el Sr.

[Signature]

Jos. L. Encinas

En la fecha referida el Sr. ministro fiscal
rubricó [Signature]

Jos. L. Encinas
[Signature]

Vnos. Censo veintiocho de mil ochocientos
setenta.

Vista la causa criminal in-
truida de oficio en el Juzgado de 1^a in-
stancia de esta Capital contra la reo
Teaus Lopez, vecina de la villa de Cu-
curpes, por delito de infanticidio que se
auto el dia primero de Junio del año
p^oto, enterrando vivo á un niño que
ella misma habia dado á luz, pocos
momentos antes. Vista las declaraciones
de las personas que declararon, en el su-
marjo como sabedoras del hecho de que
se trata, comprobándose con sus declara-
ciones, la malicia con que este fue
ejecutado. Vista la declaracion inquisi-
tiva de la acusada, negando primera-
mente haber sido ella la autora del
crimen que se le atribuye, aunque

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

mas tarde lo confiesa espontanea y libremente, excusandose con la excepcion de demencia en que dice se encontraba en la ocurrencia de aquel, provenida talvez por la verguena que le causaba aparecer ante el publico con aquella mancha, a la vez que tenia sobre si la colera de su padre. Visto lo alegado por su defensor, sosteniendo la misma excepcion y pretendiendo probarla. Visto el veredicto del Jurado de hechos, calificando suficientemente probado, el de que se trata, asi como que la acusada que su autor pero que estaba demente cuando lo perpetró. Visto el fallo que con arreglo a esa declaracion pronuncio el inferior el dia 30 de Noviembre ultimo absolviendo a la reo, sin embargo de no su verle justa la calificacion del Jurado en la parte que da por probada la excepcion de demencia. Visto el pedimento fiscal producido en esta revision y considerando.

Primero: que esta plenamente comprobado el delito de infanticidio ejecutado por la Lopez en un niño que pocos momentos antes de la perpetracion de ese crimen, ella misma habia dado a luz.

Segundo: que el hecho criminoso del que se hace merito, como se ha calificado por el Jurado, sino un verdadero delito consumado, con todas las circunstancias que constituyen su esencia y su gravedad; pues aunque la reo no logró el fin que se



PARA LAS CAUSAS ORIGINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

783
propuso que fue la privacion de la vida de su inocente niño, para ocultar asi en fragilidad este sin embargo que por causas muy ajenas de su voluntad; puesto que, segun esta probado ella deseaba lo contrario de lo que le resultó.

Tercero: que no esta probada la excepcion de demencia en su verdadera acepcion, y tal cual la requiere la ley para librar del castigo al que la tiene, es decir, aquella demencia habitual o periodica que priva al hombre de su juicio; mas de ninguna manera debe confundirse con esa clase de demencia que se ha real y verdadera, instantaneo disquisiamiento del juicio, en que algunas ocasiones se encuentra el hombre, tentado de improviso, a obrar el mal, y que algunas veces lo ejecuta impudicamente. Por los primeros movimientos de su voluntad, no estando en su mano vencerlos; pero si sabiendo de ese estado no se arrepiente de la tentativa o conato, sino que pone en accion todos los medios conducentes a la perpetracion y consumacion del crimen, es evidente que ya no hay demencia, sino por el contrario sano juicio y deliveracion; por que el entendimiento discernie y recoge los medios de conseguir lo que la voluntad quiere y desea; por consiguiente hay culpabilidad digna de castigo.

Cuarto: que equiparando con las razones filosoficas que quedan sentadas al caso que nos ocupa, se ve que la Lopez en los momentos en que comprendió que con su parto iba a

quedar deshonrada y expuesta á la vergüenza pública y que debía de recaer sobre ella la justa colera de su padre, le ocurrió de improviso la ejecución del crimen que al fin llevó á cabo, pero de que fundo arrepentirse cuando puso en acción los medios de ejecutarlo, maxime al considerar su grande edad; mas de ninguna manera es de creerse que hubo en ella lo que en rigoroso sentido se llama demencia.

Quinto: que segun las razones expuestas la señ. Jesus Lopez, es digna del castigo que determina la ley por el delito de que se le acusa. Mas siendo irrevocable el veredicto del Jurado á cuyo tenor ajustó su sentencia el Juezgado de 1.ª inst.ª por la obligacion que le impone el art. 2.º de la ley de justicia, la Sala de revision no puede ni debe hacer otra cosa en derecho que confirmar dicho fallo, salvando su responsabilidad por la impunidad de un delito que ha llamado tanto la atención, y cuyo castigo exigen la sana moral y la vindicta pública altamente agraviada.

Sesto: que aunque nuestra ley reglamentaria de justicia no comprende la excepcion de demencia en los arts. 369 y 370 para la excusion ó disminucion de la pena; sin embargo es inconcusa, y generalmente recibida por todas las leyes que tratan de ella, que el que comete un delito estando loco, no merece pena alguna, asi lo expresa terminantemente el decreto general de 5 de Enero de 1857 en su art. 6.º fracion 1.ª, á cuya disposicion debe estarse en este caso en atencion al basis de nuestra citada ley.

Con vista de

las razones y fundamentos considerados, esta Sala, usando de la facultad que le concede el art. 119 fracion 3.ª de la repetida ley de justicia, á nombre de la Soberania del Estado definitivamente juzgando falla.

1.ª Se confirma en todas sus partes la sentencia que el Juezgado de 1.ª inst.ª de esta Capital pronunció el dia 30 de Noviembre último en la causa criminal instruida contra Maria Jesus Lopez por instanticidio. Con consecuencia pongan á esta en absoluta libertad cancelandose la fianza ó caucion que haya prestado.

2.ª Notifiquese y libren la correspondiente ejecutoria conforme á derecho. El Sr. e Magistrado de la 2.ª Sala, asi lo decretó y firmó ante el infrascrito Sr. J. J.

P. Encinas

Jos. L. Moreno

En la of.ª de el Sr. Ministro Fiscal, rubricado

Jos. L. Moreno
J. J.

En la misma of.ª se libró la ejecutoria conforme está mandado. Lo anotó.

quedar deshonrada y expuesta á la vergüenza pública y que debía de recaer sobre ella la justa colera de su padre, le ocurrió de improviso la ejecución del crimen que al fin llevó á cabo, pero de que funde arrepentirse cuando puso en acción los medios de ejecutarlo, maxime al considerar su gravedad; mas de ninguna manera es de creerse que hubo en ella lo que en rigoroso sentido se llama demencia.

Quinto: que segun las razones expuestas la sev. Jesus Lopez es digna del castigo que determina la ley por el delito que se le juzga. Mas siendo irrevocable el veredicto del Jurado á cuyo tenor ajustó su sentencia el Juzgado de 1.ª inst.ª por la obligacion que le impone el art. 2.º de la ley de justicia, la Sala de revision no puede ni debe hacer otra cosa en derecho que confirmar dicho fallo, salvando su responsabilidad por la impunidad de un delito que ha llamado tanto la atencion, y cuyo castigo exigen la sana moral y la vindicta pública altamente agraviada.

Sesto: que aunque nuestra ley reglamentaria de justicia no comprende la causacion de demencia en los art. 369 y 370 para la exencion ó disminucion de la pena, sin embargo es inconcusa, y generalmente recibida por todas las leyes que tratan de ella, que el que comete un delito estando loco, no merece pena alguna, asi lo expresa terminantemente el decreto general de 5 de Enero de 1851 en su art. 6.º fracion 1.ª, á cuya disposicion debe estarse en este caso en atencion al basio de nuestra citada ley.

Con vista de

las razones y fundamentos considerados, esta Sala, usando de la facultad que le concede el art. 119 fracion 3.ª de la repetida ley de justicia, á nombre de la Soberania del Estado definitivamente juzgando fallo.

- 1.ª Se confirma en todas sus partes la sentencia que el Juzgado de 1.ª inst.ª de esta Capital pronunció el dia 30 de Noviembre último en la causa criminal instruida contra Maria Jesus Lopez por instantiuidis. En consecuencia pongan á esta en absoluta libertad cancelandose la fianza ó caucion que haya prestado.
- 2.ª Notifiquese y libren la correspondiente ejecutoria conforme á derecho.

El C.º y Magistrado de la 1.ª Sala, así lo decretó y firmó ante el infrascrito Sec.º

P. Encinas

J.º L. Moreno

En la fha. en que el Sr. Ministro fiscal rubricó

J.º L. Moreno
J.º

En la misma fha. se libró la ejecutoria conforme está mandado. Lo anotó.



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

788 (1)

Juzgado local de Cuernavaca

En fto: 1.^o del presente mes fue
huelto a disposicion de este Juzgado lo que

787

Juzgado local de Cuernavaca

Juan Lopez N. D.

Comato de infranti cido



regroa = regre porro per rdo fernando
du los de qui asistencia segun derecho
Doy fe. Cuernavaca Junio 1 de 1809
Patricio Valeriano
Aca
Procurador
Procurador



ÁREA HISTÓRICA DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

Tipo de paleografía	Transcripción	Paleógrafa	Benny Flores Román	Fojas	787
Referencia					
AGPJES_AH_VII_P_734_173_1869_775_886					

- [1] Juzgado local de Cucurpe
- [2] Jesús López N°2
- [3]
- [4]
- [5] conato de infanticidio
- [6]
- [7]
- [8] Cucurpe
- [9]
- [10] [Sello]
- [11]
- [12]
- [13] [Ilegible] = pongo por este formando
- [14] con los de su asistencia según derecho
- [15] doy fe- Cucurpe Junio 1 de 1869
- [16] Patricio Valenzuela
- [17]
- [18]
- [19]
- [20]
- [21]
- [22]
- [23]
- [24]
- [25]
- [26]
- [27]
- [28]
- [29]
- [30]

Observaciones paleográficas
y/o diplomáticas:



[Faint handwritten text, possibly a signature or title, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or title, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or title, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Acuerdo local de Oaxaca

En fecha 1.^o del presente mes fue puesto a disposicion de este Juzgado la Real Causa de Jesus Lopez acusado de una tentativa de infanticidio por el Sr. Presidente Municipal quien adjunta acompaño el informe siguiente.

Aguntamiento de Oaxaca. Se le remite por este Ayuntamiento una Señora, criminal por haber faltado en desorden del Municipio, y como Juez del Municipio estará V. listo en los terminos de la ley. Esto Pro.

Habiendo cometido un crimen de haber sepultado vivo, de una hora de nacido y estando dos empujados de esta Villa al frente de este crimen. les fue preciso reconocer en el acto, lo cual salio ser crimen por ciertos las pruebas vigentes que lo son Francisco Agon y Fructuoso Mirasol y una comision de tres hombres que han ido a reconocer de su desgracia de este infante sale ser cierto de modo de que V. no puede dar otro resultado, el Pro esta por este dia bajo la responsabilidad del Sr. Francisco Altamirano y Miranda. no mas en lo adelante de lo que en conocimiento de su autoridad. Juan Figuera = según ponga por acto firmado, de los de qui asistencia según derecho.

Oaxaca, Oaxaca Junio 1 de 1809

[Signature]
Agon

Patricio Valenzuela

[Signature]
Francisco Altamirano



ÁREA HISTÓRICA DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

Tipo de paleografía	Transcripción	Paleógrafa	Bennyta Grisel Flores Román	Fojas	788
Referencia					
AGPJES_AH_VII_P_734_173_1869_775_886					

- [1] Juzgado local de Cucurpe
- [2] En fecha: 1º: del presente mes fue
- [3] puesto a disposición de este juzgado la rea
- [5] Jesús López acusado de una intentona de
- [6] infanticidio por el ciudadano presidente municipal: quien
- [7] adjunta acompaño el informe siguiente=
- [8] Ayuntamiento de Cucurpe. Se le remite
- [9] por este ayuntamiento una señora crimi-
- [10] mal por haber faltado en desorden del mu-
- [11] nicipio y como juez del municipio estará
- [12] usted listo en los términos de la ley. Este reo
- [13] habiendo cometido un crimen de haber sepul-
- [14] tado vivo, de una hora de nacido y estando
- [15] dos ciudadanos de esta villa al frente de
- [16] este crimen les fue preciso reconocer en el
- [17] acto, lo cual salió ser crimen por existir
- [18] las pruebas vigentes que lo son Francisco
- [19] Ayon y Tranquilo Mirasol y una comisión.
- [20] de tres hombres que han ido a reconocer
- [21] de su desgracia de este infante debe ser cierto
- [22] de modo de que usted no puede dar otro
- [23] resultado el reo esta por este día bajo la
- [24] responsabilidad del ciudadano Francisco Alameda
- [25] y Miranda Noo más. En lo adelante se lo pongo
- [26] en conocimiento de su autoridad = Juan
- [27] Figueroa = lo que pongo por acta firmando
- [28] con los de su asistencia según derecho
- [29] Doy fe. Cucurpe junio 1 de 1869
- [30] Patricio Valenzuela
- [31] [Firma: Aa.]
- [32] [Firma: Ramón Valenzuela] [Firma: Teodoro Miranda]
- [33]

Observaciones paleográficas
y/o diplomáticas:

--

14
Dijado local
de Cuernavaca
En la Villa de Cuernavaca a las cuatro de la tarde del día primero de Junio del año de mil ochocientos sesenta y nueve presento la presentada Rosa Jesus Lopez preguntada por su nombre dijo llamarse como dicho mayor de edad de estado soltera impuesta de la acusación dijo que no era ella el criminal que tal vez otra sería. Pongase en comunicable estándose por la siguiente día los Ciudadanos Francisco Agon y Francisco Mirasol a dar su declaración compareciendo de comisionados los Sr. C. Jesus Bojorquez y Ramón Valenzuela a examinar la escritura. Así lo Petición de 20
Dijado local lo mandé y decreté firmando con los de mi asistencia soy fe

Dámaso Valenzuela

A
Ramón Valenzuela

A
Leandro Mirasol

En la Villa de Cuernavaca a los dos días del mes de Junio del año 1869. Presento a Sr. Francisco Agon y tomado de Protesta de ley en debida forma quicio otorgó. Dijo llamarse como dicho, edad de veinte y seis años, estado soltero y de oficio labrador, preguntado de lo que sabe respecto el criminal de que está acusado la mujer Jesus Lopez.

7910 (2)
Dijo: Estando en una machacande un poco de cascote la mañana del día 1.º del presente me vió salir de una casa sola abandonada la mujer Jesus Lopez y fue a desconfiarse de una sospecha dirigiendo las miradas en ella. Preguntado: Que razón tenía para sospechar que un criminal se había cometido? Dijo: Que vió muestras en ella que podían ser Preguntado: Cuales eran las muestras? Dijo: Que cuando salió de la casa llevaba la ropa en un angustado. Preguntado: Que personas vió? Dijo: Vió a dos mujeres - las Sr. Concepcion Valenzuela y Mercedes Valenzuela. Preguntado: Que hijos tuvieron? Dijo: Que quedó de su negocio. Preguntado: Que sabía más? Dijo: Que las señoras Valenzuelas entraron en la casa y luego salieron con una criatura recién nacida que llevaban en un trapo envuelto entonces las mismas señoras llamaron a él a acompañarlas lo cual hizo echando de él agua del bautismo en el acto por estar vivo. Preguntado: Si tuviera más que decir? Dijo: Que no que lo expuesto es la verdad que no tiene que quitar ni añadir y se ratifica en ella bajo la protesta de ley que tiene otorgada. Dada que le fue su declaración dijo ser la misma que tiene dada. Así lo el Juez local lo autorizo y firmo en presencia de el declarante por no saberlo hacer y los de mi asistencia ordinaria soy fe.
Dámaso Valenzuela
A
Ramón Valenzuela
Leandro Mirasol

Interrogatorio - En la mis ma fta: Presento la Srta:
Concepcion Valenzuela. y tomada la Protesta de
ley en debida forma dijo llamarse como dicho
mayor de edad, soltera - Preguntado De lo que
sabia respecto al crimen cometido por la mujer
Jesus Lopez. Dijo - Que le llamo' la Marcellina
Valenzuela a acompañarla a una casa abandonada
a ver que habia alli. Preguntado Que halló
Dijo - Que vio un monton de piedras y tierra
dulta recién movida, y que incitado por la
curiosidad impuso ayuda por la Marcellina
a ver que era. Luego descubrió un niño recién nacido
todavía vivo, y cual recogió y llevó a su casa -
Preguntado Si tenia enterrado un niño. Dijo
Que no, que estaba tapada con cuatro dedos
de tierra, en una piedra grande ahincada
con otras chicas - Preguntado Si estaba muy
lastimado el niño. Dijo. Que sí, que todo el
cuerpo estaba moretado, en un muslo tenia
una costada y la cabeza movida y la boca per-
tada y llena de tierra - Preguntado Si tenia
mas que decir. Dijo Que no. Que desde enton-
ces se quedo en su poder la criatura con
consentimiento de la Autoridad - Leida
que le fue su declaracion dijo ser la
misma que tiene dada bajo protesta y
se ratifica en ella. Así Yo el Juez lo auto-
rizo y firmo con los de otro aser. Puesto en
haciendole la declaracion por nosotros Ley
fi -

Patricio Valenzuela

Se
Agustín
Volante
Se
Ludovico Miranda
A 3

792 3
Interrogatorio - En la mis ma fta: Presento la Srta:
Concepcion Valenzuela que tomo
la Protesta de ley en debida forma - Preguntado
por su nombre dijo llamarse como dicho - de
edad 24 años, soltera - Preguntado Que sabia
de lo que el crimen cometido el día 1º del presente
mes. Dijo - En la mañana fue llamado por
el Sr. Francisco Agon a ir a ver que habia
en una casa abandonada cerca de la suya -
entonces habia salido la mujer Jesus Lopez -
luego llamo' a la Srta: Concepcion Valenzuela
y juntos fueron a la casa - Preguntado Que
halló - Dijo Un niño. Como lo halló - Dijo
Enterrado con una piedra encima - Preguntado
Si estaba muy lastimado. Dijo. Que sí, que
el cuerpo y cabeza tenia moretaduras, una
costada en un cuadril - Preguntado Si tenia
mas que decir. Dijo que no. Que lo supuesto
es la verdad. Leida que fue su declaracion
dijo ser la misma que tiene dada que ratifica
en ella. Así Yo el Juez lo autorizo y
firmo con la declarante y los de mis aser
Ley fi -

Patricio Valenzuela

Se
Marcellina Valenzuela
Se
Ludovico Miranda
Se
Ludovico Miranda
A 3

Juzgado local de Buenayra

En la villa de Buenayra a los cuatro dias del mes de Junio de 1859. Vistos las declaraciones de los testigos procedase a notificarse a la Rea Jesus Lopez - y Presento se le leyó. Dijo llamarse como Pedro, mayor de edad y soltero. Al impuesto de los cargos que se hace y preguntado si tenia algo de decir o tachar Dijo - Que no tiene que tachar nada. que se confiesa plenamente de haber intentado la vida de su esposa - su criatura pero que no estaba en su juicio que ha conocido lo malo que ha hecho. y que se abando a la Merced del Juzgado - condecora que el castigo que acabo la merceda pidiendo que se le entregue su criatura para criarlo. Leida que le fue su declaracion Dijo ser la misma y no firmo por no saberlo hacer luego lo el Juz local con los de mi asistencia segun derecho Soy fe -

Petruis Valeruela

Aa
Ramon Valeruela

Diego Miranda

Juzgado local de Buenayra

Visti las declaraciones de los testigos y la confesion de la Rea Jesus Lopez considerando que el juicio del crimen y su grado de gravedad pende de la vida de la criatura. remitase a la Rea Jesus Lopez.

a la carcel, declarase bien preso sus herederos los transtos hasta el dia doce del presente mes. Asi lo Petruis Valeruela Comandante y decreto firmados con los de mi asistencia Soy fe en Buenayra a los cuatro dias del mes de Junio del año de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Petruis Valeruela

Aa
Ramon Valeruela
Diego Miranda

Juzgado local de Buenayra

En la villa de Buenayra a los diez dias del mes de Junio de 1859. Votase por falta de Facultades. los Sr. Sr. Ramon Valeruela y Jesus Bojorquez para que procedan a una examinacion de la criatura abandonada por la madre Jesus Lopez que se halla en la carcel acusada de un intento contra la vida de su propio hijo. Asi lo el Juz local Comandante y decreto firmados con los de mi asistencia Soy fe

Petruis Valeruela

Aa
Ramon Valeruela
Diego Miranda

Juzgado local de Buenayra

En la villa de Buenayra en el dia diez y seis de junio. admitido el cargo y presento el Sr. Ramon Valeruela para la

de ley que otorgó en debida forma - Dijo llamarse como dicho, mayor de edad, casado y estado viudo - Pregunta si habia examinado la criatura que fue abandonada por la madre Jesus Lopez. Dijo que si que todavía está enfermo por causa de lo que ha sufrido por mano de la madre. Dijo que le fue su declaracion dijo ser la misma que tiene dada bajo protesta y de ratifico en ella - firmando conmigo y los de mi asistencia hoy fe'

Ante Patricio Valenzuela
 A. Simon Ramon A. Pedro Merando
 Ramon Valenzuela

Presentemente En el mismo día, mes y año presente el Sr. Jesus Bojorquez y previa la protesta de ley que otorgó en debida forma. Pregunta dijo llamarse como dicho, mayor de edad, casado, y de oficio retirado. Pregunta si habia examinado la criatura abandonada por la madre Jesus Lopez. Dijo que si que parece que todavía está sufriendo de las heridas que le causó la madre Jesus Lopez - Dijo que le fue su declaracion dijo ser la misma que tiene dada bajo protesta y de ratifico en ella. firmando conmigo y los de mi asistencia según otro: hoy fe'

Ante Patricio Valenzuela
 A. Simon Ramon A. Pedro Merando
 Jesus Bojorquez

Juzgado local de Buenepre
 Vista el resultado de la examinacion hecha por los Sr. Sr. Ramon Valenzuela y Jesus Bojorquez por falta de facultativos y considerandose que el juicio se debe de suspender inter se deada la salud de la criatura prorroga el fallo hasta el día 24 del mismo mes quedando la Rea Jesus Lopez en la carcel. Así Sr. Patricio Valenzuela Juez local lo mandé y decreté en Buenepre a los doce días del mes de Junio del año de mil ochocientos sesenta y nueve. Hoy fe'

Ante Patricio Valenzuela
 A. Ramon Valenzuela A. Pedro Merando

Juzgado local de Buenepre
 En la Villa de Buenepre a los veinte cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. Nombrase en falta de facultativos los Sr. Sr. Ramon Valenzuela y Jesus Bojorquez para que procedan hacer una examinacion del niño Eudaldo Valenzuela que fue abandonado por su propia madre en 1º del presente mes. Así Sr. Patricio Valenzuela Juez local lo mandé y decreté autorizandome con los de mi asistencia.
 Ante Patricio Valenzuela A. Simon Ramon A. Pedro Merando

Juzgado local de Buenavista

En la misma fha: Presentes los C. C. los
Ramon Valenzuela y Jesus Rojas y
previa la Protesta de ley que se hizo
en debida forma. Dijo que despues de
una examinacion hecha de las injurias
que supio el niño Eudaldo Valenzuela
de cueros de su madre Jesus Lopez se
halló enteramente sano. no quedando nin-
guna mancha de las dichas injurias.

Y para constancia firmaron conmigo el
Juez local y los de mi asistencia segun
derecho Ley fe'

Patricio Valenzuela

A. Ramon Valenzuela

A.

Ramon
Romero

Jesus Rojas

Teodoro Miranda

Juzgado local de Buenavista

En la villa de Buenavista a los 25 dias
del mes de Junio del año de 1869. Leida
y vista la practica por este Juzgado
en el proceso criminal levantado contra
la Rea Jesus Lopez se está. Y ciudad;
Y considerando que el hecho de abandono
y el intento de cometer el crimen de infanti-
cidio en la persona de su propio hijo Eudaldo
firmamente justificada. Considerando que estos

de ahora la mujer Jesus Lopez ha quedado
una conducta sana. Y considerando de que por
su propia confesion y la conducta arrepentida
que demostro hacia su hijo, tengo en consideracion
que al tiempo de intentar la vida de su
hijo padecia de "insanidad temporaria".

Por consiguiente y apoyada en el Art. 377
Seccion 2.ª de la Ley de Justicia sentencio
que la mujer Jesus Lopez sufra la
pena de un año de prision a contar
desde la fha: de hoy. Notificandole a la
Rea y remitase original lo practicado

al C. Juez de 1.ª Inst. del distrito para
su inteligencia y fines consiguientes.

Asi M. Patricio Valenzuela Juez local
de la Villa de Buenavista tomándole
secrete y firmo por ante los de mi
asistencia segun derecho Ley fe'

Patricio Valenzuela

A.

Ramon Romero

A.

Teodoro Miranda

Juzgado local de Buenavista

En la misma fha: Presente la Rea Jesus
Lopez se leyó la sentencia dada por este



Juzgado y presentado dijo que lo oyó
lo que meoto firmando con los de mi
asistencia Soy fe

Patricio Valenzuela

Aa
Simon Romero

Aa
Rodolfo Miranda

Juzgado local de Guayaquil

Remite original en dos fojas
titulos de presente expediente al Sr. Juez
de 1ª Inst. del distrito de Guayaquil
mi Ho. el Juez local, Comandante
y asistente Soy fe

Patricio Valenzuela

Aa
Simon Romero

Aa
Rodolfo Miranda

Recibida en primera de Julio, a las
ochos de la mañana. Es const^a

Ures,





Julio dos de mil ochocientos
sesenta y nueve

Por recibida en
sus cosas vitales del fuero local
de Chicampe C. Patricio Valenue-
la; la causa seguida a Maria
Casus Lopez por conato de homici-
dicio a un hijo suyo recién na-
cido. Considerando que el delito es
grave, de los comprendidos en la
fraccion 3.^a art. 4.^o de la ley
vigente de justicia, y que su de-
terminacion incumbe al Jurgado
de mi cargo, y de ninguna ma-
nera al mencionado fuero local,
como lo verifiqué en su fallo de
25 de junio de las 6, condenan-
do a la asilada Lopez a un
año de prision, cuando solo de-
bio levantar las diligencias del
sumario y remitirlos en union
de la rdo. de conformidad con
el Titulo VIII. capitulos I. art. 2.^o
al 2.^o de la misma ley; este pro-
pio Jurgado declara: **Quinto:**
Nulo y sin ningun valor ni
efecto el reclamado fallo. Segun-
do: Se estraña seriamente tal in-
ferior, advirtiendosele que no se
le aplica por esta vez la pena
que merces semejante previene
leato, sin consideracion a su ig-
norancia. Tercero: devuelvase

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

[Handwritten signature]

DETA MEMORIA
DE LA REPUBLICA

INSTITUCION DE LA REPUBLICA DE URUGUAY



Juzgado Incompleto de Cuernavaca

Julio diez del mes de Julio
de mil ochocientos sesenta y nueve

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Por recibido en siete
fojas utiles del Juzgado de 1.ª Instancia del
distrito de Ures Sr. Joaquin Martinez
la causa sumaria de la Rea Susana Lopez
con la declaracion del otro: Juzgado de Ures
de ningun valor el fallo
hecho por este Juzgado - procedase
a cumplir con lo dictado por el
Juzgado del distrito subsanando las
faltas que se advierten, para el efecto
citarse a los Sr. Sr. Francisco Agon,
Marcelina Valenzuela y Concepcion
Valenzuela. Asi Mdo. Patricio Valenzuela
lo mande y firme con los de mi

Patricio Valenzuela

A.

Jose Lopez

Antonio...

de las relacionadas diligencias p...
ra que sin perdida de mo...
mento proceda a subsanar los
defectos que se encuentran en
actuados, esencialmente en la
comprobacion del cuerpo del deli...
to, esto es, de la confesion que
hizo la reo, despues de haber qu...
gado y aun antes, debio haber
nombrado matronas para el reco...
nocimiento, y ampliarle a los te...
tigos sus declaraciones, sobre cua...
las horas o minutos duraria la
criatura, debajo de la tienda, ha...
ta que la sacaron, y cual es a...
la presente el estado de sani...
dad en que se encuentre, sin
omitirse cuantas circunstancias
conducan al esclarecimiento de
la verdad, conforme al Titulo
y capitulos veintidos de la ley de
Justicia. El Juez de 1.ª Instancia
de Ures del Distrito, asi lo deter...
mino y firmo con testigos de
asistencia.

Joaquin Martinez

A. Manuel Barrios / A. Cesario Crespo

Supuesto local de Guamp

En la villa de Guamp a los siete dias del mes de Julio del año de mil ochocientos sesenta y nueve Presente la Srta. Concepcion Valencuela Juicio la protesta de ley que otorgo en el d. de Guamp dijo llamarse como dicho mayor de edad de estado soltera. Preguntado que tiempo delato en ir a la casa despues de haberla llamada la Srta. Manuella Valencuela. Dijo que no delato en su vida el tiempo necesario de robar de vender una casa. Preguntado si que bonas seria. Dijo. De mañana del dia primero de Junio. Preguntado si tiene mas que decir dijo que el dia tres del presente mes de Julio murio el niño que habia enojado hijo de la mujer Juan Lopez a las diez de la mañana. Preguntado si le parecia que se habia muerto a causa de las lastimaduras que recibio por mano de la madre. Dijo que si que se le hundio la cabeza. En que modo se hundio la cabeza. Dijo. Que se machucó la cabeza y por las narices

810
 Salio materia. Preguntado presento cuando murio el niño. Dijo. Que sola. Preguntado si. Srta. Manuella Valencuela (a) la medica. Preguntado si tiene mas que decir. Dijo que no que lo aspiro es la verdad que ha dado bajo protesta de ley que ratifica en ella y no firmo por no saber bien lo que el juez con los de mi asistencia doy fe.

Patrisia Valencuela

As -
 Juan Torres

As -
 Pedro Miranda

Preguntado Presente la Srta. Manuella Valencuela y tomada la Protesta de ley que otorgo en debida forma. Dijo llamarse como dicho, mayor de edad, soltera. Preguntado que le fue su declaracion que leido que le fue en declaracion que el dia dos del mes de Junio del presente año y preguntado si tiene que decir o poner en algo. Dijo que si. Que habiendose muerto el niño el dia tres de Julio fue a verlo despues de muerto y por las narices cree que murio a causa de

lo que supuso de estar interrumpido por haberse
humedado la tapia de la cabeza y que echaba
matanza por las narices. Leida que le
fue su declaracion dijo ser la misma
que tiene dada y se autifica en ella - fir-
mando conmigo y los de mi asistencia
doy fe
Patricio Valenzuela

Ante
Jose Torres
Ante
Marcelina Balenzuela
Ante
Rodrigo Miranda

Acto continuo en la misma fecha
Presente el Sr. Francisco Agon y previa
la protesta de ley que otorgo en debida
forma de llamarse como dicho, mayor
de edad, soltero y de oficio labrador. Leida
que le fue su declaracion que dio el dia
dos de Junio dijo ser la misma que
tiene dada y preguntado si tenia mas
que aumentar dijo que no y que se
autifica en ella y no firmo por no saber
leido No el Juez y los de mi asistencia
doy fe - Patricio Valenzuela
Ante
Jose Torres
Ante
Rodrigo Miranda

En la villa de Cucumpe a los ocho dias del
mes de Julio del año de mil ochocientos
Setenta y cinco presento la Sra. Ramona
Sintorio y previa la Protesta de ley que
otorgo en debida forma preguntado dijo lle-
vante como dicho, mayor de edad, estado
casado. Preguntado Si estaba presente cuando
murió un niño llamado Eudabdo Valenzuela
hijo de la mujer Jesus Lopez. Dijo que sí,
Preguntado Que adoratis en su muerte? Dijo -
Alferecia. Preguntado Consciente de que? Dijo - De
cultura. Preguntado Quien le curó? Dijo - Que
ello. Preguntado Si advierten que las lastimaduras
que tuvo el niño cuando murió fue causa de
su muerte? Dijo - Que no, que desde el principio
curó al niño, que sano completamente.
Preguntado Si al tiempo de morir o de haber
muerto estaba enfermo por las narices?
Dijo Que no que agua amasiella. Preguntado
Si tiene o ha tenido experiencia en curar a
los niños. Dijo - Que sí por algunos años se
ha ocupado en curar. Preguntado Si
tiene mas que decir Dijo Que no. Leida
que le fue esta su declaracion dijo ser la
misma y se autifica en ella y no firmo
por no saber leido No el Juez con los
de mi asistencia doy fe -

Ante
Jose Torres
Ante
Patricio Valenzuela
Ante
Rodrigo Miranda

Muzgado local de Guaymas

Concluida las diligencias unitate origi-
nal al Sr. Juez de 14 Mar^a del dho. Juzgado
en diez fajas utiles adjunta con la
Reo para sus fines consiguientes. Asi
Yo Patricio Valenzuela Tomando y Jurando
con los de mi asistencia hoy fe-
cho en Guaymas a los diez dias del mes
de Julio del año de mil ochocientos
setenta y nueve.

Patricio Valenzuela

[Signature]

Ay.
Jose Torres

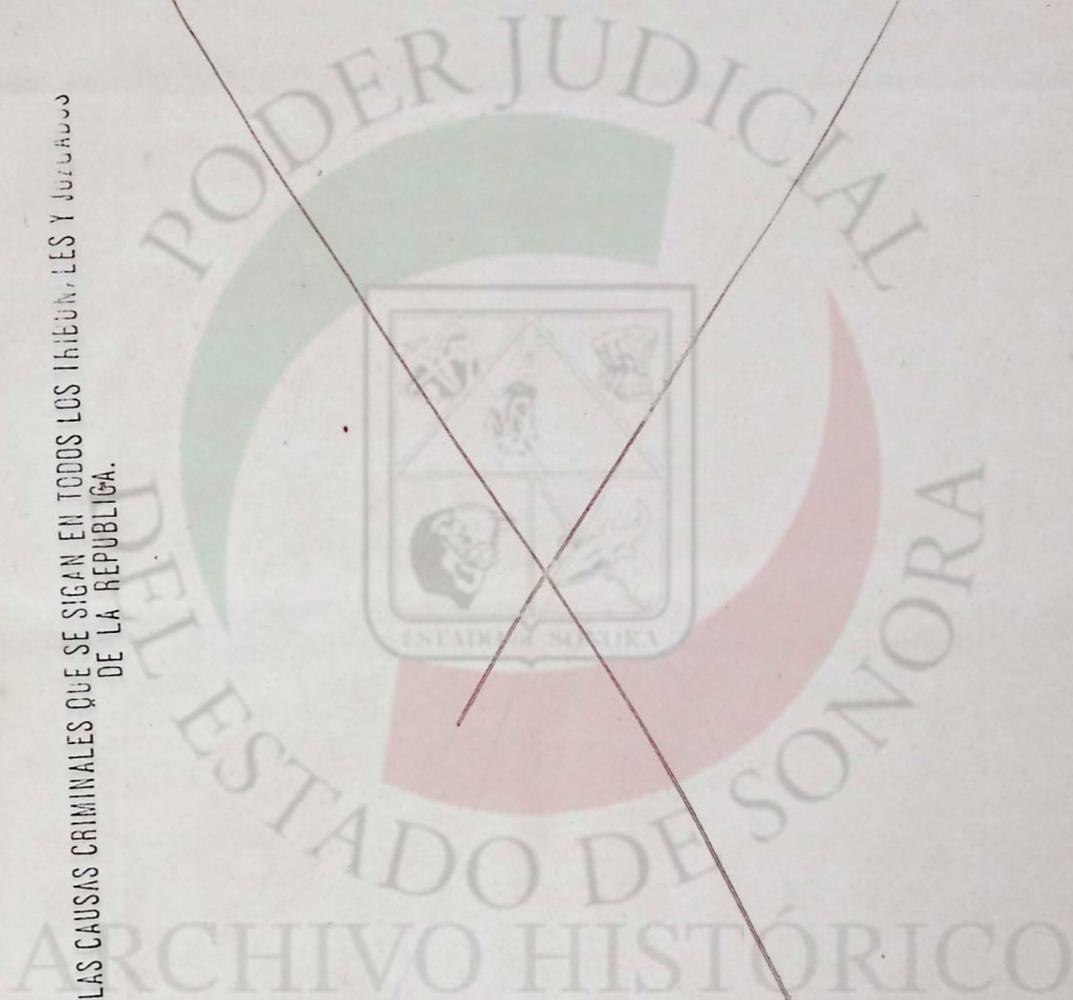
Ay.
Proctor Miranda

Tras de lo que me ha sido referido y
me he acordado.

Notando Contradictoria la declara-
cion de las testigos D^a Concepcion Val-
enzuela y S. Vuelta y D^a Marcellina del
mismo apellido, con las de Sr. Ramon
Torres y Sr. Ramon Valenzuela y
Jose Rosique y S. Vuelta, porque las
primeras afirman que los paises que
el Sr. Jose, hijo de Maria y Jose, se ha
muerto por enfermedad de la que se le
dijo su nombre al punto de



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JURADOS DE LA REPUBLICA.





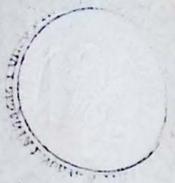
PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Remiendo, por haberse unido la
cabeza y saliente materno por las
maneras, y se trata. Si el
afirma lo contrario, es en, que unido
de al fin y calaveras y no del. Este
mañana y lo. El. Valenciano y De Porques
afirma el 28 de junio que estaba a tres
días completamente sano de la
peña que le dio la madre, devolvase
otrover este sumario al juez local de
Suerape, para que, sin pérdida de tiempo
practique el caso entre los mencionados
testigos contrarios y lo devuelva
a vuelta de correo, con apremio
de que lo menor para la hora de as-
tigase conforme a la ley. El juez
de la instancia del Distrito de esta
Capital así lo determino cuando
y por sus condejos de Ocho.

Joaquin e Matias

Man. de Barrios. y J. de Montoya

Alcaldado local
de Cuernavaca



Recibido el presente sumario
por el correo ordinario a las cuatro de la tarde
de hoy, procedase a cumplir con lo mandado
situándose al efecto las Sras: Concepcion Valenciana,
Macedonia Valenciana, Placencia Estruero y las
Sr. C. Placencia Valenciana, Jesus Pijonquez -
Asi M. Placencia Valenciana, Juez local lo
mandó y decretó firmando con los de mi
asistencia en Cuernavaca a los diez y ocho dias
del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y
nueve.

Placencia Valenciana

A.

Manuel Granillo

A.

Agustin Carranza



Alcaldado local
de Cuernavaca

En la Villa de Cuernavaca a los diez
y ocho dias del mes de Agosto del año de mil
ochocientos sesenta y nueve. Presentó la Srta:
Concepcion Valenciana y tomada la Protesta de
Ley en debida forma que otorgó Presentado por
su nombre dijo: Que nace como dho: mayor de

de edad, estado soltera - Presentado. Quando nacio
el niño Eudaldo hijo de la mujer Jesus Lopez - dijo
El dia tres del mes de Julio proximo pasado - Presentado
Inda. Que observo al tiempo que nacio el niño - Dijo:
Parecio que tenia asfixico - Presentado. Despues de
muerto que vio en el? - Dijo: No vio mas que
parecio que habia padecido la entoga - Presentado
Inda. Que razon tenia para suponer tus cosas?
Por los estremos que el hacia, y que despues de
haberse muerto se daba agua amarrada de las
varices - Presentado. ¿Esta satisfecha que era agua
amarrada y no materia viva? Dijo: Que si
que era agua amarrada - Presentado. Si advertió
algo mas en el cuerpo del niño? Dijo: Que no.
Presentado. Si le parecio que se habia muerto
el niño de la asfixico que habia recibido cuando
nacio? Dijo: Que no - Presentado. ¿Cuando
el tiempo que tuvo el niño a su cargo - que
tiempo estuvo enfermo? Dijo: Que algunos dias
estuvo para recobrase, luego empezó a en-
fadar y estar algo no advertiéndose mal nin-
guno - Presentado. Si tenia mas que decir?
Dijo que no - que lo espuesto es la verdad que
no tiene que quitar ni añadir. Feida que
le fue su declaracion dijo ser la misma y
se ratifico en ella. que firmo por no saberlo
mas, pido M. el Juez local con los de mi
asistencia segun dichos de dho:
Placencia Valenciana

Placencia Valenciana

A.

Manuel Granillo

A.

Agustin Carranza

Montemendi. En la misma fha: Presento la
Sra: Mariasina Valenzuela tomada la Protesta de
Ley que otorgó en debida forma. Preguntado por su
nombre dijo: Llámase como dicho, mayor de
edad, de estado soltera. Preguntado: Que razón
tiene para creer que el niño Eduardo hijo de
la mujer Lopez murió de la estropeadura que se
cibió de mano de la madre? Por la hemorragia
que tenía en la cabeza y el agua que echaba por
sus narices después de muerto. Preguntado: Si duran-
te el tiempo que tuvo el niño en su poder la Sra:
Concepcion Valenzuela, se lo visitaba? Dijo: Que sí
que todo los dias de los dias lo veía. Preguntado:
Que tantos dias duró enfermo el niño? Dijo: Que
algunos y otros dias. Preguntado: Que observó en-
tonces? Dijo: Que después de un tiempo estaba
muí alegre, que estaba refrenándose muí bien.
Preguntado: Cuando se enfermó ultimamente que
ocurrió? Dijo: Que parecía que tenía calentura y
saca mas. Preguntado: Si después de muerto
no vio algo mas. Dijo: Que no. Preguntado: Si
tiene mas que decir. Dijo: Que no. que lo re-
frendo es la verdad que ha dado bajo protesta
de ley y se ratifica en ella. Leida que se fue
su declaracion dijo: con la misma que tengo dada
firmada conmigo el Juez local y los de
mi asistencia. Hoy sé.

Patricio Valenzuela
Mariasina Valenzuela

A. Manuel Granillo
A. Agustín Carranza

Montemendi. En la misma fha: Presento el
Sr: Ramon Valenzuela tomado la Protesta de
Ley que otorgó en debida forma. Preguntado por
su nombre dijo: Llámase como dicho, mayor de edad,
estado viudo, de oficio Labrador. Preguntado: Si tiene
que añadir ó quitar a su declaracion dada el
dia 25 de Junio proximo pasado. Dijo: Que no
tiene que quitar ni añadir que lo declarado es
la verdad y se ratifica en ella. firmado con-
migo el Juez local y los de mi asistencia.
Hoy sé.

Patricio Valenzuela
A. Agustín Carranza

Montemendi. En la misma fha: Presento la Sra:
Pamona Simoes y tomada la Protesta de ley en
debida forma que otorgó se le leyó su declaracion que
dió el dia Ocho de Julio en el proceso criminal de
la Pco Jesus Lopez y se preguntó si tiene que
quitar ó añadir a la dicha declaracion. Dijo: Que
llámase como dicho, mayor de edad, estado casado
y que no tiene que quitar ni añadir que es la
verdad y se ratifica en ella y no firmó por no
saberlo hacer hizo Me el Juez local con los
de mi asistencia, hoy sé.

Patricio Valenzuela

A. Manuel Granillo
A. Agustín Carranza

Juzgado local
de Cucumpé

Por no estar en el lugar no se cumplió la
satisfacción de la declaración del Sr. Juan
Baptista para constancia lo cierto.

Se desmuelde

Juzgado local
de Cucumpé

Remite al Sr. Juez de 1.^a Inst.
del distrito el presente sumario en 13 folios
escritos Asi. No. el Juez local lo mande
y firmo con los de mi sustitucion

Matrino Valencuela

Ah

Manuel Granillo

Ah

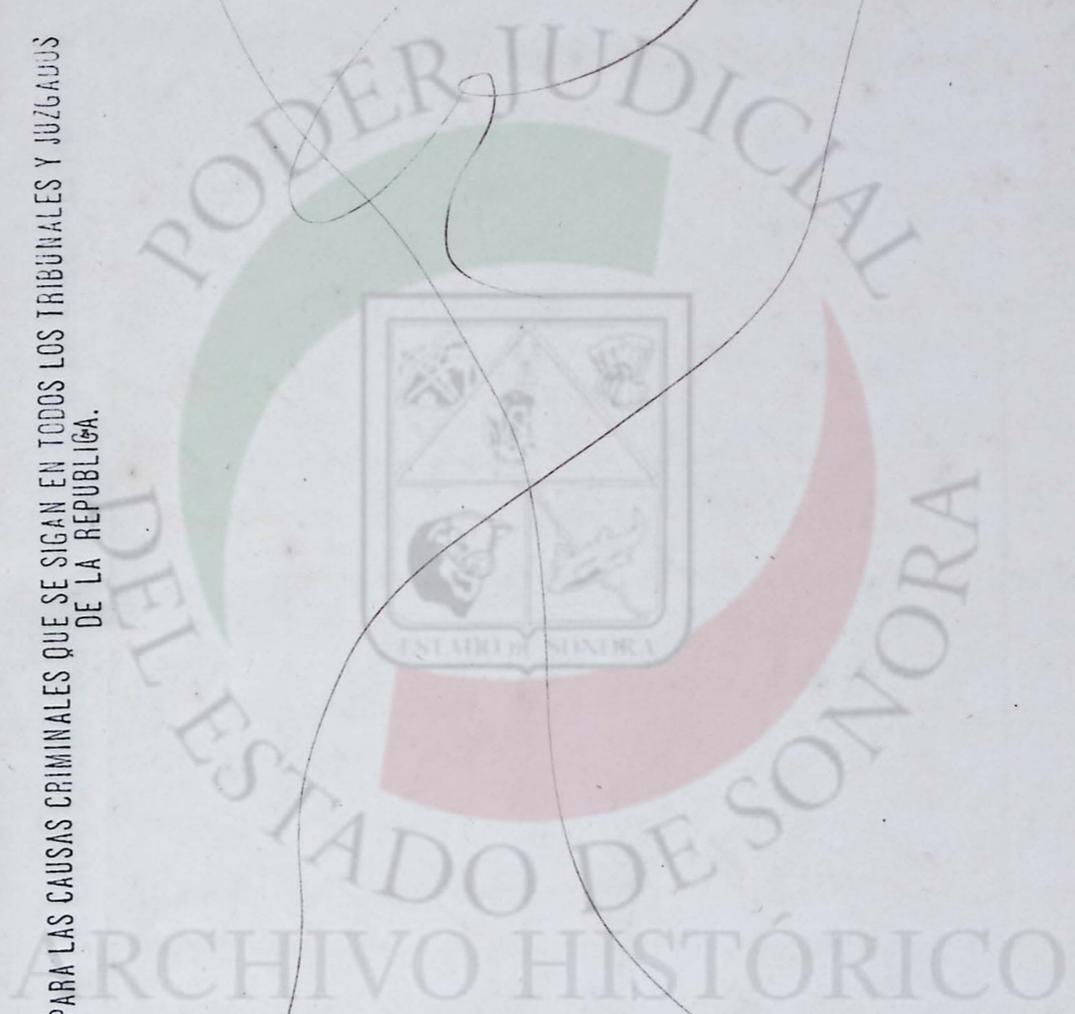
Agustina Canave

Uces, Cientos veintifues de mil ochocientos
veinte y nueve.

En razon de haber
se recibida ayer del juez local
de Cucumpé el sumario que se
le sigue a Colman Juan Lo
por el por delito de infanticidio
dió con haberes practicados
el caso prevenido en el an



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.





PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Auto de este Juzgado de 9 del corriente, sobre la discordancia que se nota en las declaraciones de los testigos D. Concepcion Valenzuela y D. Marcelino del mismo apellido, con las de D. Ramona Jimenez y las de Sr. Ramon Valenzuela y Juan B. Bajarquea, y que solo puede haber visto la declaracion de los primeros testigos y las otras restantes equivocadamente se han rectificado en sus anteriores declaraciones, no cumpliendose con lo mandado en el citado auto, este Juzgado ha tenido por conveniente seguir las demas causas sin perjuicio de que se libre requisitoria con los inmeros conductos y al acusado que lo cal de compare para que se practique el testigo de fe; pues de otro modo seguiria paralizada en lo pract. una causa que con razon ha llamado la atencion publica y que el Sr. Fiscal de Justicia tiene ordenado se le de cuenta semanalmente de sus progre-

vos. El Juez de 1.^a instancia
era suplente, en ejercicio, de
Sto. lo determino y firmo
con sellos de autos.

En Salud

A. Barrios. Sed. de Montijo
Razon.

En la fecha se dio
cuenta a la Superioridad, tras
cribiendose el auto anterior.
Es constancia.

Wes Agosto Veintinueve de mil ochocientos
veinte y nueve.

Planteo de Juan Lopez, a quien mande
hacer de la causa para cumplir con la
declaracion de 1.^a 3.ª. Dicha le adreza de
la obligacion que tenia de producirle
con verdad a lo que se le preguntare,
y que no faltare a ello. Acordado
dijo llamare como queda expresado,
Solera, mayor de Veintidos años y ve-
cino de Cupurpe.

llamada sobre cuantos veces ha estado
preso, en donde y por que delitos. Dijo
que es la primera vez que esta



en el campo, por que es la primera falta
que comete y para esta parte de juicio,
la causa, de que fue el primer paso
que lo tuvo acordado y sin ninguna
asistencia, que como es, como el terror
que tenia de que se pudiese nombrar, sabien-
do lo que se veia de que el publico
superior en el grado, por que el tal
en reputacion de virtud, la trator
havia en el momento de cometer tan
horrible accion, como la que comete.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Preguntado. Cuantos dias duro en carcel
despues que la sacaron del lugar donde
lo habian enterrado. Respondio: que
treinta y tres.

Preguntado. Que fue lo que dispusie-
ron las autoridades de el cuerpo
con la Criatura. Conto: que el
pues la Dijo en poder de el Conspirador
Valeurreta y lo que habla conigo
en el mismo lugar de que puse
a estar un tiempo a un lado de la cañada
Valeurreta, conforme lo es, con
toda la eficacia y como se me acuerda
madre: que a los diez dias conigo
del juez el permiso y que
cumplio con los deberes de madre
veintidós dias hasta que me
en el mismo lugar.

Preguntado, de que accidente murio.
Dijo que de alfiler, por que a los

Ocho dias de nauio jace habia repues-
to del mal tratamiento que le ha
sufrido y tan habia sanado que
despues de seis dias comencio a caminar
y a donar su voluntad de salud.
Licia que le fue una vez
aprovechada se rectifica mella y
no firmo por no saber su nombre.

San Saluis

Man. Barrios. Ed. de Montijo

En la ciudad de Meres a los
once dias del mes de Setiembre
de mil ochocientos sesenta y cinco
y con el fin de tomarse su
confesion con cargos a la reo
D^{na} Juana Lopez, y estando pre-
sente le impuso la obligacion
en que estaba de conducirse
con verdad en lo que supiere
y le fuere hecho cargo: se le
leyeron todas las constancias
del proceso, asi como su inquie-
sitiva y ampliacion que cor-
ren al f. 3. y 15. del mismo
y dijo que eran precisamente
las mismas que habian ren-
dido, la primera ante el C.



Joaquin C. Martinez, juez
de 1^a inst. del C. de la Capital.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

En el C. de la Capital, juez local de
Cuenca, hago saber: que en la
causa criminal que se sigue por
este juzgado a Maria Jose So-
per por el delito de infanticidio,
se ha puesto con fecha 1. del ac-
tual un auto del tenor siguiente.

Se notandose contra
dichas las declaraciones de los
testigos D^{na} Concepcion Valanue-
las f. 8. vuelta y D^{na} Marce-
na del mismo apellido, con las
de D^{na} Ramona Tinohui y C.
Ramon Valanuela y Pedro So-
per f. 5. vuelta; pues que las
primeras afirman que les pa-
rece que el niño posey hijo de
Maria Jose Lopez muerio por
consecuencia de lo que esta lo-
sino sufrir antes con el conato
de homicidio, por habiendole mu-
dido la cabra y salido de mu-
teria por las paridas, mientras
que la D^{na} Tinohui afirma lo

confraria, esto es, que murio de
afrencia y calentura y no de las
lastimaduras y los Sr. Valanuelas
y Borquera afirman que el Sr.
de punto estaba dicho niño con-
pletamente sano de la estropeada
que le dio la madre; devuelvase
otra vez este sumario al juez lo-
cal de Cuicupe, para que, sin pier-
dida de tiempo practique el ca-
reo entre los mencionados testigos
contradictorios y lo remita a brevedad
de correo, con aprehensionien-
to de que la menor falta le se-
ya castigada conforme a la ley.
El juez de 1.ª instancia del Dis-
trito de esta Capital así lo deter-
mino mando y punto con testi-
gos de asistencia. — Joaquín
Martínez. — A. Manuel Bar-
rios. — A. Cesario Lavandera.
Las declaraciones
a que se refiere el auto insertas
son las siguientes. — En la Vi-
lla de Cuicupe a los siete dias
del mes de Julio de mil ochocien-
tos sesenta y nueve, presente
la Sra. Concepcion Valanuelas pre-
via la protesta de ley que se for-
mo en debida forma. Dijo: lla-
marse como queda dicho, ma-
yor de edad y de estado sol-
tera. Preguntada. ¿Que tiempo
dilató en ir a la casa des-
pues de haberla llamado la



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUICADOS DE LA REPUBLICA.

Sra. Marcelina Valanuelas
dijo: que no se dilató casi
nada, el tiempo necesario de
acabar de ordenar una peca.
— Preguntada. ¿En que horas
seria? dijo: de mañana del
dia primero de junio. — Pre-
guntada. ¿Si tenia mas que
decir? dijo: que el dia tres del
presente mes de Julio murio el
niño que habia nacido hijo
de la mujer Jesus Lopez, a las
seis de la mañana. — Pre-
guntada. ¿Si le parecia que
se habia muerto a causa de
las lastimaduras que recibió
por mano de la madre? Dijo:
que si que se le hundió la
cabeza. ¿En que modo se hun-
dió la cabeza? Dijo: que se
hundió la cabeza y por las
narices salió materia. ¿Quien
estaban presentes cuando murio el
niño? Dijo: muy solamente ella y
Sra. Ramona Contreras (a) la me-
dica. — Preguntada. ¿Si tenia
mas que decir? Dijo: que no que
lo estubo es la verdad que ha-
dado bajo protesta de ley y se
ratificó en ella y no firmó por
no saber, hizo lo yo el juez en
los de mi asistencia. Dijo. — La

Priscio Valenzuela. — Incontine-
 nte presente la Srta. Bar-
 celena Valenzuela y tomada la
 protesta de ley que otorga en de-
 bida forma, dijo: llamarse como
 queda dicho, mayor de edad, sol-
 tera. Leida que le fue en de-
 claracion que dio el dia 4. del
 mes de junio del presente año
 y preguntada si tenia que au-
 mentarla en algo? Dijo: que si
 que habiendose muerto el niño
 el dia tres de julio fue a ver
 lo despues de muerto y por las
 muestras que murio a cau-
 sa de lo que sufrio de estar
 enterrado por haberse hundido
 la tapita de la cabeza y que
 echaba materia por las narices.
 Leida que le fue su declara-
 cion dijo ser la misma que
 tiene dada y se ratifica en
 ella firmando como y los
 de mi asistencia. Dijo: se.
 — Priscio Valenzuela. — Bar-
 celena Valenzuela. — A. — Jose
 Torres. — A. — Teodoro Miranda.
 — En la villa de Cucurpe a
 los ocho dias del mes de ju-
 lio de mil ochocientos sesen-
 ta y nueve, presente la Srta. Ra-
 mona Sinhué y previa la pro-
 testa de ley que se le fo-
 mo en debida forma, pre-
 guntada dijo llamarse como



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

18-

833

queda dicho, mayor de edad,
 estado casada. — Preguntado.
 ; Si estaba presente cuando
 murio un niño llamado Eduar-
 do Valenzuela hijo de la mujer
 Jesus Lopez? Dijo: que si. — Pre-
 guntada. ; Que advertia en su
 muerte? Dijo: Alguna. — Pre-
 guntada. ; Causada de que?
 Dijo: de calentura. — Pregun-
 ta. ; Quien le curó? Dijo: que
 ella. — Preguntada. ; Si advertia
 que las lastimaduras que tuvo
 el niño recién nacido qui cau-
 sa de su muerte? Dijo: que no.
 — que desde el principio curó
 al niño, que sano completamen-
 te. — Preguntada. ; Si al tiempo
 de morir o de haber muerto
 echaba materia por las narices.
 Dijo: que no que aguantaba
 silla. — Preguntada. ; Si tenia
 o ha tenido experiencia en cu-
 rar a los niños? Dijo: que si
 por algunos años se ha ocu-
 pado de curandera. — Pregun-
 tada. ; Si tiene mas que de-
 cir? Dijo: que no. — Ju-
 do Alcalde de Cucurpe. — En
 la misma fecha, presentes las
 Srta. Ramon Valenzuela y Jesus

Valensuela y Marcelina Valensuela ⁹³⁷ ²⁰ ¹⁰
ratifico en lo otro: Dijo la Sra: Concepcion
Valensuela que no era una mujer de experimen-
cia en el cuidado de los niños, que se le habia
figurado como "hundimiento de cabeza" la division
en el craneo. Llamado "mollera" que estaba
blanda y algo hinchado, y que respecto a la
materia que salio de las narices le habia dicho
asi por razon que no sabia discriminar entre
"viva materia" y "agua amarilla", que ella consi-
deraba que el niño habia sanado de sus lasti-
maduras que supio de mano de la madre.
y que el niño habia tenido salud algun tiempo
antes de que se enfermó últimamente. Dijo
la Sra: Marcelina Valensuela que el hundimiento
de la "tapeta de los ojos" era la de la "mollera",
respecto a la materia que echaba de las narices
dijo que se figuraba asi era, que la vio y que
le parecia entonces que era causado del
golpe que habia recibido por la demas ella no
era mujer de experimenico y puede equivocarse
que era en opinion. Dijo el Sr: Ramon Valensuela
que lo que ha declarado es la verdad segun su
opinion, pero careciendo de conocimientos
anatomicos el dia 25 de Junio le parecia de
que el niño Eudaldo hijo de la mujer
Juan Lopez habia sanado completamente
de la estropeada. Dijo el Sr: Juan Pajonquez
al mismo tiempo reiterando su declaracion y
ratificandola. firmando conmigo los Sr: Sr:
Ramon Valensuela, Juan Pajonquez y la

Sra: Marcelina Valensuela - Prohacundola
la Sra: Concepcion Valensuela, hijo ¹⁰ el Sr:
con los de mi asistencia. hoy fe -
Epatrisio Valensuela

Marcelina Valensuela

Juan Pajonquez

A.
Manuel Granillo

Ramon
Valensuela

A.
Joaquín Miranda

Juzgado local
de Guayaquil

Remitase al Sr: Juez de 1.^a Inst.
del distrito el presente caso en 5 dias utiles -
para ser fines correspondientes. Así lo el Juez local
lo mande, y firmo con los de mi asistencia
en Guayaquil a los 5 dias del mes de Setiembre
del año de 1809

Epatrisio Valensuela

A.
Manuel Granillo

A.
Joaquín Miranda

Alzardo local
de Cuicampe

21.
838

22.
839

Remite a V. en cinco fojas
copia de los autos de los testigos
pertencientes a la causa de la
mujer Juana Lopez.

Por la poca experiencia
que tengo en estos negocios judi-
ciales es debido la falta de constancia
que advierte V. para evitarlo se
dirige a V. mandarme las
instrucciones necesarias.

Madrid 4 de Set.

Cuicampe Set. 5 de 1809

Yo Antonio Valamunda

y la
fuerza de
D.º José

en el in-
tervento, el dia
" la Villa
fue encon-
trado y
una de las
subaradas
adavia es
este estado
" a Cordes
" lo que ni
perdida de

Se Juz de 1.º de Mayo del distrito

PARA I

del distrito de la Villa de Cuicampe, que no era
ella la criminal, que tal vez
otra seria, por lo cual se ve
que quiciera desfigurar un hecho
tan sabido y que castigan tan se-
veramente las leyes, y confesando
después el citado delito, en vis
de las declaraciones que
la condenaban del C.º Pleno

dice que
en cuando
ativa el C.



juicio local de Cucumpuz y la
segunda ante el C.º juez de
1.ª instancia suplente, D.º José
Galeido.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUICADOS DE LA REPUBLICA.

Se le hace cargo por el in-
fanticidio que perpetró en su hi-
jo recién nacido Eduardo, el día
11.º de Junio último en la Villa
de Cucumpuz, el cual fue encon-
trado poco después enterrado y
con unas piedras encima dentro
de una casa sola, resultando
del deentierro que todavía es-
taba vivo, y así en este estado
duró un mes tres días. Cortes
no: que ella no supo lo que ni-
no, por haber estado perdida de
su juicio.

Se le reconviene como dice que
no supo lo que hizo, cuando se
alcanzó en inquisitiva el C.º
juez local de la Villa de Cu-
cumpuz ^{después de haberse} manifestando que no era
por ^{negativo} la criminal, que tal vez
otra sería, por lo cual se ve
que quería desfigurar un hecho
tan atroz y que castigan tan se-
veramente. Vidas leyes, confesando
después el citado delito en vis
de las declaraciones que
la condenaban del C.º Pleno.

co. de Leon, y de las Dtas. de
Concepcion Valenzuela y Mercedes
Lina del mismo apellido.
Respondio: que se refiere a lo
que antes ha dicho, pues que
todavia no volvia en si, hasta
despues que se confeso, reas por
haber reconocido lo malo que
habia hecho, entregandose a
la autoridad para que la cas-
tigase, por el estado hecho, no
obstante que lo hizo (hecho)
como antes ha dicho, fuera
de su juicio. Habiendosele
previendole nombre persona que
la defiende en la presente
causa, dijo: que lo hacia en
el C. Antonio J. y Peralta.
En tal estado mande sus-
pender esta confesion para
continuada despues si fuese
necesaria, y leida que le fue
a la confesante en ella se
afirmo y ratifico, no firmando
de por no saber, lo hizo no-
ante los testigos de mi desis-
tencia. E. R. Inego el expresado hecho
- Vale - E. P. - hecho - no vale doy fe.
Martinez

A. Man. Barrios
A. Cuervo I. Ordoñez
Uras



Setiembre Trece de mil ochocientos
sesenta y nueve.

Habrase saber al C. Antonio J. y Peralta el nombra-
miento que para defender ha he-
cho en su persona la rep. Ma-
ria Jesus Lopez, y que para su acep-
tacion y correspondiente protesta
discriminase de dicha edicto. El juez
que suscribe asi lo determino
y firma con testigos de desis-
tencia.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

J. Martinez

A. Manuel Barrios
A. J. R. Barria

Anteado, el C. Antonio J. y
Peralta del auto que antecede
de, dijo: que lo leyó, aceptando
de, y protestando cumplida fidel-
dad y legalmente con su encargo.
Esto dijo y firmo: doy fe.
Martinez

A. Manuel Barrios
A. J. R. Barria

Diciembre tres de mil ochocientos
veinte y nueve

En vista de la accep-
tacion y correspondiente
de otorgada por el C. Antonio
F. y Peraba, para cumplir fiel
y legalmente con el nombre
micho de defensor que en su
persona ha hecho Maria Josefa
ria Jesus Lopez, he venido en
discreto como en efecto le des-
cimo dicho cargo para de dos
los efectos legales. Al fin
que suscribe lo decreté man-
do y firmo con deslajas de
asistencia.

Joaquin Martinez

C. A. Manuel Barrios. F. R. Barana

Enterada la real cedula fe-
rus Lopez del auto que ante
cede, dip: que lo oye y no
firmo por no saber. doy fe.

C. A. Manuel Barrios. Fran. R. Barana

Enterada el C. Antonio F. y P.



del auto anterior,
dip: que lo oye y firmo:
doy fe.

Martinez y Peraba

C. A. Manuel Barrios. F. R. Barana

Enterada el C. Antonio F. y Peraba
del auto anterior, dip: que lo oye
y firmo: doy fe.
Martinez y Peraba

C. A. Manuel Barrios. F. R. Barana

Enterada el C. Antonio F. y Peraba
del auto anterior, dip: que lo oye
y firmo: doy fe.
Martinez y Peraba

C. A. Manuel Barrios. F. R. Barana

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

la misma fha, ahora que se
ran las diez del dia y en
un cuaderno con 24. hojas
ritales se cumplio con lo
mandado. Es constancia



Veas, Setiembre catorce de mil
ochocientos sesenta y nueve

Siendo admisibles las
excepciones que ofrece probar
en su escrito que se agrega
el C.^o Antonio J. y Peralta
defensor de Maria Jesus Lo-
pez, que casada por delito
de infanticidio, recibase a
juicias la presente causa por
el termino de quince dias.
El juez que suscribe asi lo
determino y firmaron testigos
de asistencia

ARCHIVO HISTÓRICO

A. Barrios. *et*
Man. Barrios. Cesario L. Orye.

Enterado el C.^o Ant. J. y Peral-
ta, defensor de C.^o Jesus Lopez
del auto anterior, dijo que
lo oye y firma. doy fe

et
Man. Barrios. Cesario L. Orye.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



Ciudad. Quer del. Mutancia.

Ante J. y Peratta defensor de D.
 Juan Lopez de Cuespe procesado
 por el delito de infanticidio, ante V. wa
 cuando el traslado y devolviendo la causa en las
 mismas P. que la recibí, como antes proceda con
 pueros exponiendo: Que conviene a mi defendida la
 justificación 1º de buena conducta anterior al
 grado de haber sido respetada por una quita del
 hecho por que se purgo. 2º Que la vergüenza
 y el temor a mi padre contribuyeron en aquel
 acto del parto a desquiciar su Varon y cometer
 en ese estado el delito. 3º El arreppimiento
 que ha mostrado después, no solo con la confesion
 del delito y resignacion a sufrir el castigo
 cuanto con los cuidados y cuidados que como
 un verdadero madre cumple después con el
 mismo hijo, en la casa donde el juez dispuso
 se le curara, cuando se le libertó mitigadamente
 de la vida. 4º Que sus Musis de dentitas
 de la eltoprada por haber estado cerradas
 algunos minutos, sin de otra enfermedad
 independiente y por un ya estando el
 tabiendo a las consecuencias al conato

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

DE LA REPUBLICA DE LA BOLIVIA DEL PERU

a honrados y respetables.

En la virtud

de la Equivocación que se hizo en el N.º 1º de los
que calificando de Admisibles los
Excepciones Annuadas, mande se
deba esta causa a prueba de confesiones
según el art. 294 y 300. de la
Ley vigente de procedimientos en sus
trámites en dno.

Protato en su día de mi cliente
no procede de malicia.

Mas Setiembre Cat once
de mil ochocientos sesenta y nueve

Manuel J. Peraltas

Chrs si.

Por los señores que voy que
ocurrirán, se da en el
por lo mismo voy a decir ad
de que se abra el término probatorio
por 15 días. A la misma

José

Recibido en su fha a las ocho
de la mañana. Es constancia.

Mas Setiembre catorce de mil ochocientos
sesenta y nueve

Diez Admisibles

las excepciones que se
probar el C. Constitucion. y



Octubre veinte y cinco de mil
ochocientos sesenta y nueve.
Traslado por alegar de bien
probado, por el término de la
Ley, notifíquese. El Juez 9º
suscribe así lo determinado.

José Sabido

A
Manuel Barrios

A.
Casario L. Ochoa

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Resolviendo el Sr. J. y Peral
del auto ant. deponer que lo
ayer y firmas el Sr. E. L. y en su virtud
Sabido Manuel J. Peraltas

A.
Manuel Barrios

Ed. de Peraltas

En la misma fha. y a las
cuatro de la tarde se cumplió
con lo mandado, en dos
cuadernos con treinta y cuatro
fóviles.



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

C. Quer del. mot. a

Algo. obren. p. ambo

Ante f. y Perata de fevor de
 D. Juan Lopez vecino de Cuernavaca
 provocado por delito de infanticidio,
 levantando el traslado y devolviendo la
 causa en las mismas fojas que la recibí,
 ante V. como mejor proceda a comparecer
 y digo: Que es incontestable que mi
 defendida Marta ha desaparecido
 a un hijo acabado de parir, enterrándolo
 vivo: consta del sumario etc. confesio
 y convicta. Mas tambien consta que al
 mismo ludado se le salvo la vida,
 viviendo treinta y tantos dias y mu-
 riendo al fin de muerte natural
 y no de la que la madre dispuso darle.
 Y como infanticidio es la muerte
 violenta a algun niño o infante
 y el de D. Juan no murió de muerte
 violenta, mal uho caracterizado
 un verdadero conato de infanticidio
 con el infanticidio consumado.
 Ciertamente la accion

es inhumana, demeritalizada, aun
que en algo etarable atendiendo los
motivos que antecidieron y que em-
pujaron á mi defensa.

Ello no es de las mugeres
de corrompidas costumbres ó de
mala fama anterior, que cometen
el crimen por deumbaracion de
sus cargas, es de las desventuradas
que viendose con un hijo ile-
gitimo y no habiendo podido darle
la vida en una casa de refugio ni el
poco de conseru y sin peligro, se le
agitó su imaginacion con la idea de la
infamia y de la indignacion de su
severo padre y cayó en un especie
de delirio atroz precipitandose á
exterminar el fruto de su fragilidad.
El padre que merecer tratada
con indulgencia, castigandose en falta
ó delito con una rigora reclusion, por
cuanto aque abogan á su
favor varias circunst. atenuan-
tes, conforme á la doctrina del Quir
f. 857. por "Infancia" n.º III. en
el penultimo periodo.

Don Juan Lopez era re-
putado en Lucerne, antes de su
desgracia por doncella honesta
y recatada, y de buenas costum-
bres y nunca disoluta. Fue su
debilidad primera, la dominio en la



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGAJOS DE LA REPUBLICA.

Resolucion de Oubtar en Infamia y el
Senor de la Penitencia don Ramon
Padre D. Miguel Lopez tanto en
varon, sus hijos y la Arraistro al delito.
Se especifica superabundantemente de
sus declaraciones de los CC. Florencio
Lopez, Ramon Valverde y Jose Elli-
sanda, Juan Romero, Juan Bo-
jorquez, J. D. M. S. del Excmo de
Presidencia

Las circunstancias atenuantes
son: Primera. El miedo á la
colera de su padre. Segundo.
La fragilidad de su sexo. Ter-
cera. Ser el primer delito y su
buena conducta anterior, y Cuarto.
Su arrepentimiento sincero,
voluntario y oportuno, manifi-
festado con actos eternos.

Para que las circunstancias
atenuantes produzcan efecto
legal en la graduacion de la pena,
debe probarse plenamente
como los hechos principales. Así lo
están.

Se especifica la 1.ª con las decla-
raciones de los cinco testigos citados.
La segunda no necesita palabras.

D' Juan el surgen por lo mismo
simil, para deperuando de
y las mujeres para, pues parecen
tambien como los hombres los di-
ferentes acciones que cometen.

Suplico por tercera con las
enumeradas Declaraciones. P. M. de
Marta, con las de las tras. D.ª Hilario
Moran, D.ª Juana y D.ª Concepcion
Valeruelos; p. 8.ª al. 1.ª de Ocho
cuadernos. Ni defensor, pues,
confesió Manuamente y pidió á su
sup para curarlo y remediar el
mal que le causó, p. 3.ª del sumario.
Lo almirante hasta el fin de su vida
dispuso de los por Cuidador y de los
que una buena y tierna madre
Moran y rogaba á Dios le perdona
la migración que habia hecho con
su hijo, mostrándole a ella con
extremada caridad. Aseperuando
cuya sinceridad no debe dudarse
ni de su de tomar en consideración
para gravar la pena. Véase el
proceso Quis. p. 128.ª. Aseperuando
antefrentes D.ª. "Circumst.
atenuantes" f. 443. 1.ª columna. 1.ª
curia, f. 166. m. 5.ª y 6.ª

Que el niño curado no
muere de la tropa con el curio,
es evidente manifestado con pruebas.
Que falleis de muerte natural



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

después de haber sido perjuramente
de los señores el mal tratamiento, está
tambien probado claramente. Por esto
es, que no hubo infanticidio, en
razon á que lo produce la
muerte violenta de un niño
ó infante. Hubo Manuamente
Comato de Manuente; hubo
intencion de Comato y no reali-
zacion dependio solamente de la
maldad.

Por consiguiente y como
el Comato de Manuente no es
de los delitos graves del Orden
Comun, sujetos á la Calificación del
Jurado, art. 42. de la Ley de Juris-
d. N.ª. pide se sirva fallar con la
condena á un dependio. D.ª Juan
Lopez una Reduccion moderada
en alguna casa honrada y bajo
su garantía que sea necesario;
poder así deputar que prototo
con lo necesario &c.

Hecho en Noviembre de 1815 de
mit ochocientos veinte y nueve.
Ante J. y Petal.
Recibido en su fha. De las

nueve de la mañana. Es const. 9.

Ures, Noviembre veintitres de mil
ochocientos sesenta y nueve.

Se nombrase el
jurado y sométase a su
examen la presente causa pa-
ra la calificación correspondien-
te. Notifíquese. El juez
de 1.^a instancia suplente, en
ejercicio, del Distrito de la
Capital, así lo determinó
y firmó con testigos de
la asistencia.

M. Salas

A. Man. Barrios. Ed. C. Montep

Enterados la rev. M.^a Jesus
Lopez y su defensor C.^o Anto-
nio F. y Peralta del auto
anterior, dijeron: que lo oyen
y firmó quin supo: doy fe.

M. Salas
Antonio F. y Peralta

A. Man. Barrios. Ed. C. Montep

Ures, Noviembre veintitres de mil
ochocientos sesenta y nueve.
En cumplimiento del



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUGAJOS DE LA REPUBLICA.

auto que antecede, y estando
presentes la rev. M.^a Jesus Lopez
y su defensor C.^o Antonio F. y
Peralta, y depositados en una
cartera los nombres de todas
los individuos contenidos en la
lista a que se refiere el art. 1.^o
de la ley de justicia vigente,
sacó por sorte la rev. cinco
de los insaculados resultandos
los C.^{os} Guillermo Diaz, Fran-
cisco C. Gonzales, Joaquin Man-
daga, Sacramento Figueroa y
Jose M.^a Tamayo, a quienes
se citará para las nueve del
dia de mañana, a fin de que
congregados en el lugar que
al efecto se les designe pro-
cedan a desempeñar su comi-
sion, imponiendose la multa
de veinticinco pesos al que sin
causa justificada, dejare de con-
currir el dia y hora señala-
da. Y para constancia se hizo
la presente diligencia que firmó
el que supo conmigo y los de asist.

A. Man. Barrios. Ed. C. Montep

Noviembre veinticuatro de mil ochocientos sesenta y nueve.

Estando reunidos las individuos que componen el Jurado, en el local que al efecto se les designó les recibió la protesta de ley que otorgaron en debida forma, haciéndoles entrega de la presente causa en 30. folios útiles. Lo anotó f.º contest.º

En la Ciudad de Veracruz á los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, reunidos en el local del Juzgado de 1.ª Inst.ª de la misma ciudad los individuos del Jurado, se procedió al nombramiento de un Presidente y un Secretario. Habiendo salido electo para el primer cargo el C.º Francisco C. González y para el segundo el C.º José María Tamallos con seguida presente el reo y su defensor se dió lectura íntegra al proceso conforme lo dispone el art.º 309 de la ley de just.ª vigente. Concluido este acto se interrogó al Defensor sobre si tenía ó no algo que exponer



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

857 21.
en favor de su defensa en cuya virtud dijo = El Jurado el defensor de la Jura Da Jesus Lopez nada tiene que informar. Todo lo concerniente consta de autos. Solo espera del buen juicio de V.º que no dejen de tomar en consideración las circunstancias atenuantes que influyen antes y despues de haberse intentado el reato de infanticidio cuales son: el estado de delirio en que al parecer se encontraba al resolverse á sepultar vivo el fruto de su debilidad, movida por el temor de la colera de su padre y por la nota que acarrea ba su infamia. Su buena conducta anterior de haber sido reputada por niña notoriamente. Su arrepentimiento sobre todo del cual no debe dudarse atendiendo á los desvelos y cuidados que despues prestó á su hijo muerto despues de treinta y tantos dias no de la estropiada que sufrió en el entierro si no de muerte natural conforme está probado evidentemente. Con seguida habiendo dispuesto que se retiraran la reo sin defensor y las demás personas que estaban presentes el Jurado hizo la siguiente calificación n.º está probado

que la rev Maria Jesus Lopez es au-
tor del conato de infanticidio cometido
el dia primero de Junio del corriente
año en la Villa de Cucurpe, en la per-
sona de su hijo Eduardo.

2º Concurrió la circunstancia
atenuante de que al cometerlo estaba
fuera de su juicio así por la ver-
guenza de su debilidad como por
temor o ira colera de su padre.

Con lo que concluyó el acto
que para la debida constancia firmo
con los C.ºs. Fran.º G.º Gonzales, Jose
M.º Tamayo, Guillermo Diaz, Joaq.º
Mendoza y Sacramento Figueroa.

Fran.º G.º Gonzales

Joaq.º Mendoza

Guillermo Diaz

Jose M.º Tamayo
Pro.º

Sacramento F.º Figueroa

En seguida presente la rev y su
defensor enterados de la resolución
anterior dijeron: que lo oyen y
firmo el que supo.

Fran.º G.º Gonzales

Man.º Barrios

Jose M.º Tamayo
Pro.º

En seguida y en dos cuadernos con
cuarenta fojas útiles se de



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

vuelven estos autos al Juzgado
respectivo y para constancia. Lo
anoto.

Recibido en la misma fecha a
las dos de la tarde. Es const.º

Once, e Noviembre veinticinco de
mil ochocientos sesenta y nueve.

Auto para sen-
tencia definitiva previa cita-
cion. El juez de 1.ª instancia su-
plente, en ejercicio del Distrito
de la capital así lo determina
y firma con testigos de asisten-
cia.

Man.º Barrios. Ed.º Mont.º

Enterados del auto anterior el
Jesús Lopez y su defensor C.º
Antonio F.º Peraltas dijeron:
que lo oyen y firmo quien

supo hacerlo: doy fe
Salud

A.
Manuel Barrios. Ed. Montoya

Ures, Noviembre treinta de mil ochocientos
sesenta y nueve.

Vista la presente causa comen-
zada en la Villa de Cuzco y con-
tinuada en este Juzgado, contra la
muger Jesus Lopez, por crimen de
infanticidio que intento perpetrar en su
propio hijo el dia 10 de Junio del cor-
riente año, poco despues de darle a luz.

Vista la inquisitiva de la acusada
negando su culpabilidad: las declaraciones
del Sr. Fran. Ayon, Srta. Concepcion Va-
lenzuela y Marcelina Valenzuela: la com-
plecion de la reco. confesando su delito y
reconociendose con que habia intentado
contra su hijo por hallarse fuera de ju-
icio, y pidiendo a este para que se
declaracion de los peritos Sr. Ramon Va-
lenzuela y Jesus Boforquez, nombrados pa-
ra examinar la criatura, en defecto de fa-
cultativos: el nuevo reconocimiento que los
mismos peritos practicaron en el niño, y
el auto en que el juez local de Cuzco sen-
tencio a la reco a un año de prision, remi-
tiendo en seguida la causa a este Juzgado.



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

861 12.
Visto el auto que en 2. de Julio pro-
nuncio el juez propietario Sr. Joaquin Estar-
tinez, declarando nulo el citado fallo y di-
volviendo el proceso para su perfeccion:
har nuevas diligencias que el dicho juez
local practico, y consisten en la complecion de
las Srta. Concepcion Valenzuela, Marcelina
Valenzuela, Fran. Ayon, declaracion de la
Srta. Ramona Simohui, y auto de devo-
lucion del expediente. La nueva providen-
cia dictada por este Juzgado, mandando se
subsanaran otros defectos de la causa, y el
examen que por tercera vez se hizo de los
expresados testigos, en lugar de practicar ca-
reos como se prevenia: la providencia de
este Juzgado, mandando se prosiga la causa,
sin perjuicio de librarse requisitoria para que
se practicaran los careos prevenidos: la am-
pliacion de la reco: el careo que en virtud
de la requisitoria se practico al fin, entre los Sr.
Jesus Valenzuela y Jesus Boforquez, y
las Srta. Ramona Simohui y Concepcion
y Marcelina Valenzuela. Vista la confesion
con cargos de la procesada, en que para de-
vanecer los que se le hicieron alego que es-
taba fuera de su juicio. Visto el escrito de
su defensor Sr. Ant. J. Peralta prome-
viendo prueba para justificar algunas excep-
ciones en favor de su cliente, la cual fue
practicada en Cuzco y consta en el cuaderno re-
spectivo. Visto el alegato de buena prueba que

presente el mismo Jurán, fidiendo al fin
sea considerada su defendida, condenando
la a una reduccion moderada, en cara de
honra y bajo la garantia correspondiente y por
ultimo el Verdicto del jurado de calificacion
cuya parte resolutoria se registra a f.º 31 vuel-
ta del cuaderno principal en estos terminos:
"Esta probado que la res No.ª fe-
sac Lopez, es autora del conato de infanti-
cidio cometido el dia 1.º de Junio del cor-
riente año, en la Villa de Cuicuilco, en la
persona de su hijo Celedaldo. P.º concurre
rio la circunstancia atenuante de que al co-
metarlo estaba fuera de su juicio, asi por
la vejez de su debilidad, como por te-
mor a la colera de su padre." Visto en
fin todo lo que ha debido tenerse presente,
y considerando: Primero: que segun las dis-
posiciones de la causa y hasta por la confe-
sion explicita, de la res Cesar Lopez, f.º 3
vuelta del cuaderno principal, está plenamente
probado el crimen de infanticidio que es-
ta intentado y fuero por obra en su hijo Celedal-
do el dia 1.º de Junio del corriente año en
la Villa de Cuicuilco; por que habiendolo
sepultado vivo y cubriendolo con tierra, es in-
cuestionable que se consumió el crimen de in-
fanticidio, aunque la inocente victima no ha-
biera muerto con la ejecucion de los medios
que se emplearon, sino treinta y tres dias des-
pues y de muerte natural, debido por cierto a



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

13.
863
circunstancias ajenas de su voluntad.
Segundo: Que conforme a la ley
12. tit. 8. P.º 7.º y sus correlativas, de abro-
hata conformidad con los notables autores
Fajia en su ~~Tratado~~ mexicano, Escori-
che en su Dic.º de legislación y Sala en
la Instrucción del dro. real de España,
debiera imponerse a la res Cesar Lopez
la pena del ultimo suplicio; pero el ver-
dicto del Jurado, que segun el art.º 324 de la
ley de justicia es inmutable, impide que el
presente fallo se base en las reglas prescri-
tas por el dro, imprimiendole el sello de
la justicia en desagravio de la Sociedad
ofendida. Tercero: Que si el ~~Trat.~~ de he-
cho, ya que convirtió en conato un hecho con-
sumado, se hubiere limitado a declarar que
concurrieron en la perpetracion del delito las
circunstancias atenuantes para la res, de su
conducta anterior, arrepentimiento y pena
que se hallan justificadas en autos, todavia
podria aplicarse a la delincuente la pena a
que por las leyes hubiere lugar en este caso;
pero habiendo declarado que "concurría la cir-
cunstancia de que al cometido estaba fuera
de su juicio, asi por la vejez de su
debilidad, como por temor a la colera de
su padre," ninguna pena mereca; por que
el demente no es dueño de sus acciones,

no le favorecen ni perjudican aunque sean buenas o malas, segun la doctrina de Guin., por Ley. parala 11.º, autores citados y las leyes q. tit. 1. y 10. tit. 10. P. 7.º, asi como otras muchas que serian inutil si se aplicaran en el mismo sentido. El cuarto:
 Que en consecuencia de lo expuesto y no pudiendo imponerse a la res. Sr. Lopez por alguna por el crimen atroz que comitiese en su hijo leudaldo, debe ponerse en libertad bajo fianza o caucion juratoria en su caso de estar a' dro., en observancia de lo prevenido en el art.º 452. de la ley de justicia, entretanto se revoca de la causa por el superior. Por tanto, a nombre de la Soberania del Estado y con fundamento de los art.º 324. y 452 de la ley de justicia, leyes del dro. comun y doctrinas de autores respetables que quedan citados, definitivamente juzgando fallo:
 1.º Se abuelve a la res. Sr. Lopez del conato de infanticidio por que ha sido procesada, en virtud de haberse ejecutado fuera de su juicio.
 2.º En consecuencia pongase en libertad bajo fianza.
 3.º Notifiquese y remítase a la revision superior.
 El que suscribe de 1.ª inst.ª del Dto. en actual ejercicio, asi lo decreto, mando y firmo con testigos. *[Firma]*



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Atencian

Jurisubido

A. *[Firma]* A. Manuel Gutierrez

En primero de Dto. de Dto. año enterado D.º Sr. Lopez y en desfavor de Sr. Lopez y Perabon a la sentencia que antecede, dijeron: que son conformes y que para el efecto se haawi proponer al Sr.º Hilario Gil: primo el que cupo con miyo y los demas art.º
 Salvo *[Firma]* Sr.º y Perabon *[Firma]*

A. *[Firma]* A. Manuel Gutierrez
 En la fha. se cumplio con lo mandado. Es const. *[Firma]*

Compaderno de puebas
en la causa de la reo
de infanticidio Jesus Lopez.

N. P. L.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE
DE L

Villa de Cuernavaca para que inmediatamente de
claro a las personas a que se refiere el escrito en
interrogatorio conforme a los puntos a que se con
tra, y así devolva a que se a villa de Cuernavaca
todas las diligencias que en su virtud practi
que para lo que haya lugar. Notifiquese al
defensor de la reo Jesus Lopez para que si lo con
viene nombre persona en aquella villa que presen
ci la protesta de los expresados testigos. El Juez
que suscribe así lo mandó y firmó con testigos
de asistencia. Joaquin Martin. A
Fran^{co} M. Peraza. A Manuel Barrios.

El escrito e interrogatorio a que se refiere el
ante escrito es como sigue.

1) Cuid. Juan de los Angeles Ante
m. y Peralta defensor de D^{na} Jesus Lopez
vecina de Cuernavaca procesada por delito de infan



Joaquin Martinez, Juez de 1^a instancia del Distrito de esta Capital.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

A M^{te} Cuid. Juez local de la Villa de Cuicuilco, haga saber: que en un escrito presentado a este Juzgado por el defensor de la vez Jesus Lopez, con fecha de hoy se ha proveido un auto del tenor siguiente.

Conmencion del presente auto, es que se le motiva e interrogatorio que se acompaña, dirijase requisitoria al Cuid. Juez local de la Villa de Cuicuilco para que inmediatamente declare a las personas a que se refiere el auto e interrogatorio conforme a los puntos a que se contrae, y así devolviera a que cosa vuelta de correo todas las diligencias que en su virtud practique para lo que haya a lugar. Notifiquese al defensor de la vez Jesus Lopez para que si lo con nombre persona en aquella villa que presencie la protesta de los expresados testigos. El Juez que suscribe así lo mandó y firmó con testigos de asistencia. Joaquin e Martinez. - Fran^{co} M. Peraza. - Manuel Barrios.

El escrito e interrogatorio a que se refiere el auto incerto es como sigue.

Cuid. Juez de 1^a instancia Ante mi F. y Peralta defensor de D^{na} Jesus Lopez vecina de Cuicuilco procedida por delito de infan

Acordig, su estado en el mundo, con el de como me en el mundo
da pareciese y digis. Que estando corriendo el término para
que se recibis esta causa a prueba, conviene a mi de
fendida justificar las excepciones que propone en mi
veritas de 14 del corriente. Para ello suplico a V. se de
me librar requiritoria a cueurpe, a fin de que la y la
protesta de ley sean examinadas las personas conte
nidas en el adjunto interrogatorio de esta misma ma
ña, y que sea acordado vuelta al oficio de V. para lo
que haya lugar. Protesto lo necesario. D. - Ures de
tiembre mil ochocientos sesenta y nue
ve. Antonig J. y Perotta. - Interrogatorio que el que
suscribe defensor de D. Jesus Lopez profesado
por delito de infanticidio, presenta al Juegado de
1.ª instancia de esta capital, para que sean exami
nados los testigos conforme a derecho. - Festigos
para probar su buena conducta antes de cometer el
delito de homicidio en su hijo recién nacido. Se inter
rogaran tres o mas testigos de los de mejor nota
que el Jue de cueurpe hija. 1.º Sobre sus generales
y si concuerdan a su cliente D. Jesus Lopez hijo
D. Miguel Lopez. - 2.º Si saben q' les consta de
publica notoriedad, si el parto que origina su desgra
cia es el primero que ha tenido, y si antes era considera
da en Cueurpe como doncella honesta y recatada
y de buenas costumbres. - Festigos. Para probar que
la ragnancia de D. Jesus Lopez por su repu
tacion perdida y el temor a sus padres D. Miguel
Lopez pudieran trastornar su juicio y arrastrar
la al delito que comete, C. Juan Olon, Jose Me
rande, Juan Romey y Jesus Bojorguen. - 1.º
Sobre sus generales. - 2.º Si saben q' les consta
que D. Miguel Lopez padre de mi defendi
do es de genio extremadamente iracundo y abla



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

bastante temido. - 3.º Si en concepto de ellos
es q' no posible que supuesty para el caracter de usig y
de otra y el estado en que. D. Jesus se encontraba
por el temor y la verguenza producido del cam
bio de su reputacion, fueran el móvil que la condu
jo a sepultar vivo a su mismo hijo. - 4.º Si en
aquel acto, por las causas expresadas y a demas
por la ninguna asistencia que tuviera al parir,
saben q' les consta que padeciera enagenacion men
tal, q' mas clarificara. - Festigos. Para probar
su verdad y arrepentimiento, y que el mismo Jose
Eduardig murio de muerte natural. Ex. presiden
te municipal C. Juan Figueroa. Ex. Jue. Ciud.
Patricio Valenruela, Ciudad. Antonig Valenruela,
D. Concepcion Valenruela, D. Griselda
Valenruela y D. Hilaria Miras. - 1.º Sobre
sus generales. 2.º A D. Juan Figueroa. Si
es verdad que el mandy a D. Concepcion Va
lenruela que se llevara a su casa, al niño Eduar
dy y lo criara, despues que se le desenterrig en la casa
oculta, donde se pario D. Jesus. - 3.º A D. Pa
tricio. Si es verdad que a los diez dias de estar
el niño en poder de D. Concepcion Valenruela
le pidio D. Jesus que le permitiera ir alla a
criar a su mismo hijo. 4.º A D. Concepcion,
D. Griselda, D. Hilaria y D. Antonig. Si
es verdad que en la casa de la primera estubo
D. Jesus Lopez, despues de haber obtenido
el permiso del Jue, dando de maniar de dia y
de noche y prestando a su hijo, todas las auxilios

de una buena madre sin omitir de velar ni diligencia para proporcionarlos. - 5.º A todas las testigos se saben y les consta que el niño Eduard y Sara de las estrechadas que sufrió durante el mal tratamiento de D.º Jesus, en los minutos que se mantuvo enterrado, y que de él que murió, fue de menor edad, natural alcab, de los treinta y tantos días. - 6.º Que den razón de mis dichos, es que, como les consta y como lo saben, se por que vieron al niño a los 15 días ya restó ~~el niño~~ sin leonar alguna alegría y enojandose y que mas tarde le sobreviniera la enfermedad que lo privó de la vida. Nros. Señores un recinto y uno de mil ochocientos sesenta y nueve. Antonio T. de Serralta. 22

Y lo incerto a V. para que sin perdida de tiempo le de su mas exacto cumplimiento a mi auto incerto; siendo de advertirle que cualquier morosidad que se note en el pronto despacho de las diligencias que se le mandan practicar sera causa de responsabilidad que se le exija inremisiblemente; manifestandole que el referido defensor ha nombrado al Ciudad.º Patricio Valenzuela y en su defecto al Ciudad.º Juan Don para que presente la citada protesta.

Ju.º y Sib. Pres. Str. 30
de 1869
Joaquín Martínez

Alzados locales de Cuernavaca
El día 8 del presente mes de Octubre el presente interrogatorio se recibió del Sr. Juez de 1.º Inst. del distrito

y en cumplimiento de lo impreso atiendo a los Sr. Sr. Florentino Lopez, José Miranda, Juan Romero, Juan Mojónquez, Ramón Valenzuela, Sr. Concepción Valenzuela, Sr. Valenzuela, Juan Agonzo y Juan Bliton Hall para que los dchos. Sr. Sr. declaren y contesten los interrogatorios. Así M.º. Joaquín Fajalva Juez local comund.º y decand.º firmados con los de mi asistencia doy fe -

Cuernavaca Oct. 4. de 1869

Joaquín Fajalva

As. Juan Bliton Hall

As. Saturnino Jiménez

Alzados locales de Cuernavaca

En la Villa de Cuernavaca a los diez y ocho días del mes de Octubre del año de mil ochocientos sesenta y nueve. se compareció presente el Sr. Florentino Lopez. y en presencia del Sr. Sr. Miguel Juan Bliton Hall nombrado por el defensor de la Real Causa a presencia la protesta de ley. otorgó la protesta de ley en debida forma preguntado sobre los generales dijo llamarse como dho. mayor de edad casado, oficio labrador. Preguntado si conoce a la mujer Juan Lopez hijo del Sr. Miguel Lopez. Dijo que si. Preguntado si sabe si le consta de pública notoriedad si el punto que sigue su desgracia u. el primero que ha tenido y si antes era considerada doncella honesta y

recatada y de buenas costumbres - Dijo: Que si
que esta es la primera vez que ha sabido algo con
su buen nombre y reputacion y que no ha
sido nunca disoluta en sus costumbres. Pregunta
Dijo: Si conoce al Sr. Miguel Lopez. Dijo: Que si.
Preguntado, si sabia que el dho. Lopez es un ca-
racter volubel y inconstante. Dijo: Que si, que tiene
un natural fuerte y enoroso. lo cual podia
inspirar temor a sus hijos. Preguntado. Si creia
que tenia Jesus Lopez a su padre
podia bastar para el juicio y hacerle cometer el
crimen de que esta acusada. Dijo: Que si. Dijo
que fue su declaracion dijo: sea la misma
que tiene dada bajo protesta y se ratifica
en lo dicho - pero firmo por no saber hacer
nada. Ho. el Sr. con los de mi asistencia.
Doy fe -

Joaquin Guisallo

At. Juan Bautista Valle

At. Jose Alexander

Presentado. En el mismo dia, mes y año. Presento
al Sr. Ramon Valenzuela, y otorgada la Protesta de ley
que hizo en debida forma en presencia del Sr. Jefe
Magistrado Juan Bautista Valle. Dijo: llamarse como
dho. mayor de edad, estado viudo, oficio labrador.
Preguntado. Si conoce a la mujer Jesus Lopez
hija del Sr. Miguel Lopez. Dijo: Si la conoce.
Preguntado Si sabe y le consta de publica notoriedad
si el punto que origina su desgracia es el primero
que ha tenido y si antes era considerada como una
doncella, recatada y de buenas costumbres - Dijo

873 14
Dijo: Que si, que hasta esta fecha: siempre se ha con-
siderado como una mujer doncella y de buenas
costumbres. Preguntado si conoce al Sr. Miguel
Lopez. Dijo: Que si. Preguntado. Si conoce su
finis. Dijo: Que no. Preguntado. Si conoce el
finis de la mujer Jesus Lopez. Dijo: Que no.
Dijo que fue su declaracion dijo sea la
misma que tiene dada y se ratifica en ella
firmando conmigo y los de mi asistencia doy
fe -

Joaquin Guisallo

At. Saturnino Jimenez At.

Juan Bautista Valle

Presentado. En el mismo dia, mes y año. Presento
al Sr. Jose Miranda, tomado la protesta de ley que
otorgo en debida forma estando presente el Sr. Jefe
Magistrado Juan Bautista Valle dijo: llamarse como dho.
mayor de edad, estado casado y de oficio labrador.
Preguntado si conoce a la mujer Jesus Lopez hija
del Sr. Miguel Lopez. Dijo: Que si. Preguntado
si sabe y le consta de publica notoriedad si el punto
que origina su desgracia es el primero que ha
tenido y si antes se consideraba como una mujer
recatada y de buenas costumbres. Dijo: Que no
sabe si hasta tenido otro pero si sabe que siempre
si ha considerada como una mujer de buena
reputacion y buenas costumbres. Preguntado
Si conoce al Sr. Miguel Lopez. Dijo: Que si. Pre-
guntado. Si conoce el finis del Sr. Miguel Lopez.
Dijo: Que si. que tiene un finis muy fuerte.

y temible mas se presentaban con su familia
Preguntado Si se consideraba que la mujer Jesus
Lopez era tímida y tenía miedo indemostrado para
presentarse al juicio. Dijo que si que considero
que ella hallandose sola con su familia y marido
se mostrara y comedia un camino que se con-
ducta desprecia prueba no fue cometido con pro-
piedad. Dijo que fue su declaracion
dijo con la misma que tiene dada y se
ratifica en ella. y firmo conmigo y los de
mi asistencia hoy fe.

Inaquin Gujalt

Jose Alvarado

A.

Juan Bautista Hall

A.

Saturnino Jimeno

Presentemente. En el mismo dia, mes y año
presente de Sr. Juan Romero quien otorgo la
protesta de ley en debida forma en presencia
del Subido Jefe Juan Bautista Hall. Dijo
Manzan como dicho, mayor de edad, estado
casado y oficio labrador. Preguntado. Si conoce
a la mujer Jesus Lopez hija del Sr. Miguel
Lopez. Dijo que si. Preguntado. Si sabe
y si conoce de publica notoriedad si el punto
que origina su desgracia es el primero que
ha tenido y si antes se consideraba como una
mujer honesta, recatada y de buenas costumbres.
Dijo que no sabe si haya tenido
mas. y que siempre la ha conocido como mujer

de buenas costumbres. Preguntado. Conoce al
Sr. Miguel Lopez. Dijo que si. Preguntado.
Conoce su fines y modo de portarse para
con su familia. Dijo que le conoce por
un hombre de fuertes temperamentos, violento de
caracter y en una palabra temible. Pre-
guntado. Si consideraba que la mujer Jesus
Lopez temia a su padre. Dijo que si. Pre-
guntado. Se cree que el mismo temor y con-
fianza al tiempo de mostrarse perdida fue
suficiente a trastornar su juicio. Dijo que
si. que conociendo lo temido de la mujer
y el furor de su padre quien temo mucho
creo asi. Dijo que fue su declaracion
dijo con la misma que tiene dada y se ratifica
en ella y yo firmo por nosotros hacen. fe.
Yo el Jefe con los de mi asistencia hoy
fe.

Inaquin Gujalt

A.

Juan Bautista Hall

A.

Saturnino Jimeno

Presentemente. En el mismo dia, mes y año presente
el Sr. Jesus Rodriguez a quien se tomo la protesta
de ley en presencia del Subido Jefe Juan Bautista
Hall en debida forma dijo Manzan como dicho,
mayor de edad, estado casado y de oficio Obrero.
Preguntado. Si conoce a la mujer Jesus Lopez hija
del Sr. Miguel Lopez. Dijo que si. Preguntado. Si
sabe o conoce de publica notoriedad si el punto
que origina su desgracia es el primero que ha

tenido y si antes era considerado como una
doncella honesta, prudente y de buenas cos-
tumbres. Dijo, que no sabia si lo venturario
que no ha sido ni ha sabido que ha sido otra
que sujeta de buenas costumbres y reputacion
Preguntado conoce al Sr. Miguel Lopez. Dijo
que si. Preguntado, conoce su genio y naturas
de el. Dijo, que no teniendo mayor relacion
con el no esta al tanto de decir respecto sus
impulsos. Leida que le fue su declaracion
dijo ser la misma que tiene dada y se
ratifica en dia. firmando conmigo y los de
mi asistencia doy fe.

Joaquin Guisallo

Juan Poncepique

A.

A.

Juan Bautista Hall

Saturnino Sirofij

Yncontinente. En el mismo dia, mes y año
Presente la Srta: Hilana Alvarez a quien se tomo
la protesta de ley en debida forma estando pre-
sente el Subito Ingles Juan Bautista Hall. dijo
Manarse como dho: mayor de edad, estado
soltera. oficio jornalera. Preguntado. Si es verdad
que la mujer Jesus Lopez estuvo en la casa de
Srta. Concepcion Valenzuela despues de haber
obtenido el permiso del Sr. Jefe, dando que manase
de dia y de noche y prestando a su hijo todos
los auxilios de una buena madre dice oír
dicho ni diligencia para proporcionarlos

877 - X - 6.
Dijo. Que si que a ella le consta. Preguntado.
Si le sabe y le consta que el niño Eduardito suena
de la estropeada que sufrió durante el mal trata-
miento de Srta. Jesus en los minutos que se manifiesto
entrevista y que lo que murió fue de muerte natural
al cabo de cuatro dias. Dijo. Que le consta que
"bien bien sano" y que murió de muerte natural.
Preguntado. Que dichas razones oye de Jesus Lopez
durante este tiempo o ante. Dijo. Que platicaba a
aceo, diciendo que ella habia cometido una ingratitud
pasar con su hijo, Morada y rogaba a Dios que la
perdonara. y muchas otras expresiones en el mismo
sentido. Leida que le fue su declaracion dijo
ser la misma que tiene dada y se ratifica
En ella que firmo por no saberlo hacer ni
No el Sr. Jefe con los de mi asistencia doy fe.

Joaquin Guisallo

A.

A.

Juan Bautista Hall

Saturnino Sirofij

Yncontinente. En el mismo dia, mes y año
Presente Srta. Guisela Valenzuela a quien se tomo
la protesta de ley en debida forma en pre-
sencia del Subito Ingles Juan Bautista Hall
dijo: Manarse como dho: mayor de edad
estado soltera. Preguntado. Si es verdad que la
mujer Jesus Lopez estuvo en casa de Srta. Concepcion
Valenzuela dando que manase de dia y de noche
a su hijo y prestando todos los auxilios de una

buen madre sin omitir devoto ni diligencia
para proporcionarlos. Dijo: Que se que a
ella le consta. Preguntado: Si le consta que
sano el niño Eudalio desde estropeado que
sufrió durante el mal tratamiento de su
madre. Jesus Lopez en los minutos que le
mantuvo enterrada. Dijo: Que ella lo vio
bueno y enojado que cuando murió le pa-
recia que era de un ataque de asercia - &
mejor decir de muerte natural. Preguntado
cuales fueran los dichos y acciones de la mujer
Jesus Lopez en su desgracia. Dijo: Que muchas
veces lloraba, y pedía perdón a Dios por lo que
habia hecho y en todas sus acciones mostraba
un horror de su crimen. Leida que le fue
dada bajo protesta que ratifico en ella - y que
firmo por no saberlo hacer. Pídese al Juez con
la debida asistencia hoy fe.

Joaquin Guisálbe

Aa
Juan Bautista Balle

Precatamente. El mismo día, mes y año
Presente Sr. Concepcion Valencuela a quien
se le dio la protesta de ley en debido forma
en presencia del Subito. Jueces Juan Bautista Balle
dijo: Namurase como dho: mayor de edad
casado. Preguntado si es verdad que la
mujer Jesus Lopez estuvo en su casa después

de haber obtenido el permiso del Sr. Jefe
de mandar de día y de noche y sustentado a su
hijo todos los auxilios de una buena madre
sin omitir devoto ni diligencia para propa-
cionarlos. Dijo: Que si. Preguntado: Si es
cierto que el niño Eudalio sano completamente
de la estropeada que sufrió a mano de su
madre Jesus Lopez - y que murió de muerte
natural. Dijo: Que si es cierto que sano y
que murió de muerte natural. Preguntado:
cuales eran los dichos y enervaciones de
Jesus Lopez cuando estuvo en su casa respec-
to al niño. Dijo: Que se quejaba y que tenía
mas vida que llorar, rogando a Dios le
perdonase su crimen mostrándose en extremo
cruel a su desgraciado hijo. Leida que
fue su declaración dijo ser la misma
que tiene duda y se ratifico en ella y
firmo por no saberlo hacer. Pídese al
Juez con los de mi asistencia hoy
fe.

Joaquin Guisálbe

Aa
Juan Bautista Balle
Jose Miranda

Jueces local de Buenavista.
Concluidas las declaraciones remitadas
original al Sr. Juez de 1.º Inst.º del distrito para
sus fines consiguientes en cinco fojas solitas
destando en el lugar los Sr. Sr. Concepcion Valencuela

Antonio Valencia y Juan Figueroa. No se
incluye sus declaraciones lo que pongo por
su propia autorizacion con los de mi
asistencia. doy fe en Cuernavaca a los
diez y ocho dias del mes de Octubre
del año de mil ochocientos sesenta
y nueve.

Joaquin Guisallo

A
Juan Antonio Valle

A
Jesús Tiranda

Argando local
de Cuernavaca

881 8

882

Remito a V: en cinco fojas
escritas las declaraciones de
los testigos en causa forma-
da contra la Real Causa Lopez
para sus fines consiguieren-
tes.

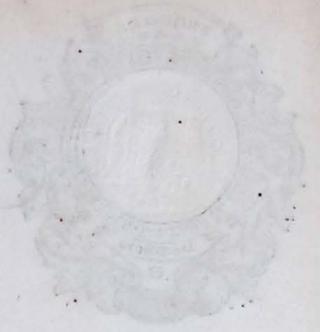
Md^o eio y Lib.

Cuernavaca Oct: 18/809

Joaquin Guisallo

C. Juez de 1.^o Inst^o M^o

PARI



DE LA REVOLUCION
AGILBUENA N. 20
EN LOS LUGARES QUE SE SIGAN EN LOS LUGARES QUE SE SIGAN



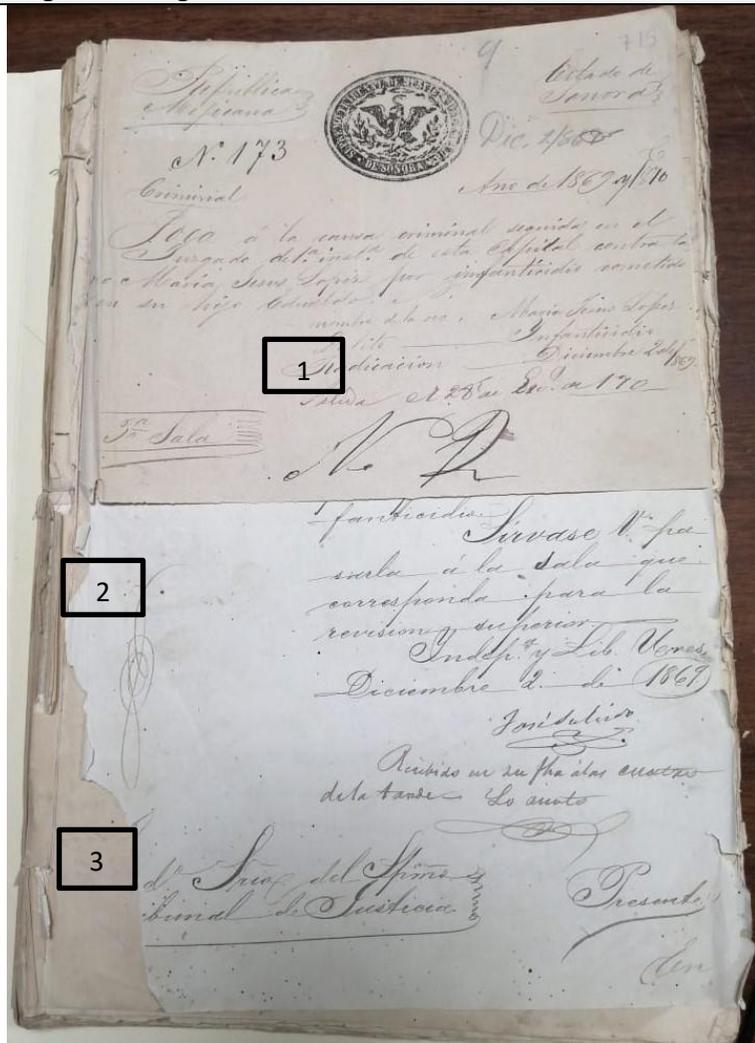
ÁREA HISTÓRICA DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

Fecha:
Elaborado por:

Benny Grisel Flores Román

FICHA DE IDENTIFICACIÓN		
Datos de identificación	Factores de deterioro	
Fondo: Archivo Histórico Legajo: 734 Expediente: 173 Año: 1869 Tipo: Expediente	Extrínsecas	Intrínsecas
	Biológicas: Polvo, alteración cromática Antropogénicas: Rotura	Soporte: Papel Tinta: Ferro gálica
Tratamiento realizado	Observaciones específicas de deterioro	
Limpieza en seco	1. Polvo 2. Rotura 3. Alteración cromática	
Dictamen general de patologías		
Expediente en buenas condiciones, solo requirió una limpieza en seco.		

Registro fotográfico inicial

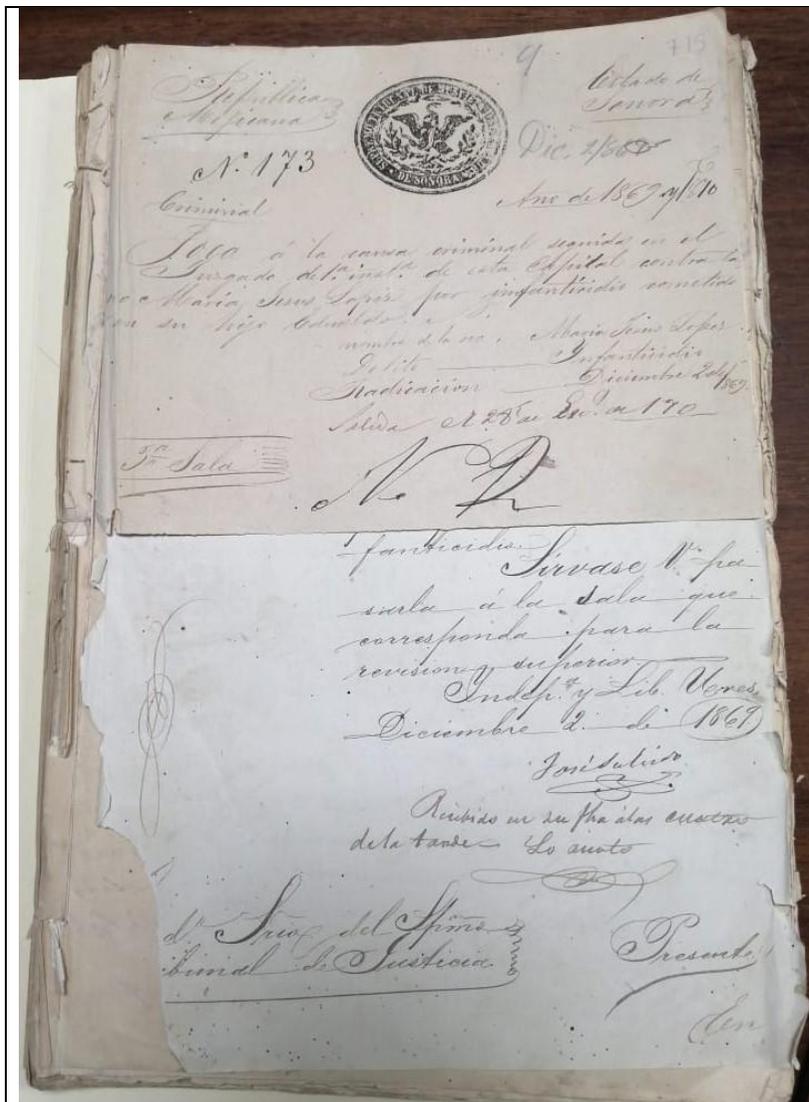


Registro fotográfico final



ÁREA HISTÓRICA DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

Fecha:
Elaborado por:



Coordinación de colección y diseños gráficos
Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Selección documental
Cinthia Real Félix

Estabilización documental
Ana Rocío Ibarra Gallardo
Benny Grisela Flores Román

Paleografía de documentos
Benny Grisela Flores Román

Digitalización
Jazmín Alexis Gálvez Salinas
Gloria Jaziel Gracia Cardenas

Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora
Av. De los Ganaderos #980, 83118. Hermosillo, Sonora.
archivo.historico@stjsonora.gob.mx